



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila, a 27 de Septiembre de 2010

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 1090 22
TOPO CHICO
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25284

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, Y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración de Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 5 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010 y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial, así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre

R

1

2



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 2

y Diciembre de 2007; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIM0501020/09, contenida en el oficio número 033/2009, de fecha 2 de Abril de 2009. Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del RIM01020-09-4-001/10 al RIM01020-09-4-044/10, con fecha 19 de Abril de 2010, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio SATEC-ACF/ALS-OF-212/2010 de fecha 20 de Agosto de 2010 notificado legalmente el día 31 de Agosto de 2010 al C. CESAR AUGUSTO NANNIN HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal de la Contribuyente FLAIR PRECISIÓN DE MEXICO, S.A. DE C.V. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Saltillo y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 033/2009 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2009.

Siendo las 11:20 horas del día 20 de Abril de 2009, el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, en su carácter de Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 1090 22 TOPO CHICO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar y hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0501020/09, contenida en el Oficio Número 033/2009, de fecha 2 de Abril de 2009, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se hace constar que ante el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ el Visitador C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0212/2009, de fecha 23 de Marzo de 2009, con vigencia del 23 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con número de filiación BECR-701123, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador. Para tal efecto fue requerida la presencia física del representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., apersonándose el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., acreditando su personalidad con ESCRITURA PUBLICA NUMERO 122, de fecha 26 de Abril de 2005, Pasada ante la Fe del notario público numero 50 Lic. JUAN VALDES VILLARREAL, Con ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, Documento en el que se le confiere Un poder general para pleitos y cobranzas,



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 3

Administración de bienes de la sociedad, actos de dominio y cambiario. con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula en particular, Folio mercantil 27139* 2, Control interno 6, Fecha de prelación 19 de Agosto de 2005, Antecedentes registrales: primera inscripción , y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 105988086, clave de elector NNHRCS62060425H500, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en Calle Lincon No. 1890, Colonia Guerrero , en la ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas. Hecho lo anterior el C. Visitador ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, notifico y entrego el Oficio número 033/2009, de fecha 2 de Abril de 2009, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, ASI COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO. ANTE MI SE IDENTIFICO EL C. VISITADOR CON IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE 20-ABRIL-2009 11:20 A.M.", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado. Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de inicio número 1 de fecha 20 de Abril de 2009, levantada a folios del número RIM01020-09-1-001/09 al RIM01020-09-1-005/09, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SFS-129/2009 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2009, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE VISITADO BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIM0501020/09

Siendo las 11:00 horas del día 6 de Mayo de 2009, el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, en su carácter de Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 1090 22 TOPO CHICO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número SFS-129/2009, de fecha 21 de Abril de 2009, en el que se le solicita información y documentación al contribuyente visitado, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para tal efecto fue requerida la presencia física del representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., apersonándose el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., acreditando su personalidad con ESCRITURA PUBLICA NUMERO 122, de fecha 26 de Abril de 2005, Pasada ante la Fe del notario público numero 50 Lic. JUAN VALDES VILLARREAL, Con ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, Documento en el que se le confiere Un poder general para pleitos y cobranzas, Administración de bienes de la sociedad, actos de dominio y cambiario. con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula en particular, Folio mercantil 27139* 2, Control interno 6, Fecha de prelación 19 de Agosto de 2005, Antecedentes registrales: primera inscripción , y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 105988086, clave de elector NNHRCS62060425H500, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en Calle Lincon No. 1890, Colonia Guerrero , en la ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas. Se hace constar que ante el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ el Visitador C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0212/2009, de

R

V

C



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 4

fecha 23 de Marzo de 2009, con vigencia del 23 de Marzo de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con número de filiación BECR-701123, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador. Hecho lo anterior el C. Visitador ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, notifico y entrego el Oficio número SFS-129/2009, de fecha 21 de Abril de 2009, en el que se le solicita información y documentación al contribuyente visitado, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO 6 MAYO 2009 A LAS 11:00", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales definitivos y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión
- 4.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

II.- CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cedula de papeles de trabajo que contengan la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cedula de papeles de trabajo que contengan las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre las Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.
- 3.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la determinación del calculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de

R

/

)



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 5

los meses sujetos a revisión.

5.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

6.- Cedula de papel de trabajo para la determinación de perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

7.- Cedula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y calculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.

8.- En su caso, cedula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si opto por acumular sus inventarios para efectos del calculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y ultimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoria de maquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte del ejercicio sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejo, así como comprobantes de comisiones, traspasos, prestamos, intereses y cheque devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

La presente documentación debió ser proporcionada a los C.C. visitantes designados en la orden de visita y analizada en el lugar donde se desarrolla la visita domiciliaria. Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., en original y dos copias, dentro del plazo de 6 (seis) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente

CONTESTACION AL OFICIO DE SOLICITUD DE DOCUMENTACION NO. SFS-129/2009 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2009.

En relación con el Oficio No. SFS-129/2009 de fecha 21 de Abril de 2009, el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante legal del contribuyente visitado, proporciono escrito de respuesta al C. Visitador el cual fue recibido el 14 de Mayo de 2009, el cual se transcribe a continuación:



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 6

Saltillo, Coahuila a 14 de Mayo 2009

Asunto: Entrega de Documentación

Secretaría de Finanzas
Dirección General de Fiscalización
Subsecretaría de Ingresos
Subdirección de Fiscalización de Saltillo
Lic. David Francisco García Ordaz
PRESENTE.-

Por medio de la presente yo CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ con RFC NAHC620604KZA como representante legal de la empresa denominada FLAIR PRECISION DE MEXICO S.A. DE C.V. con RFC FPM0504264U3 y con domicilio para oír y recibir notificaciones en BLVD. JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 1090-22 manifiesto que de acuerdo a la Orden de Visita Domiciliaria con Núm. RIM0501020/09 Exp. FPM0504264U3 Oficio Núm. 033/2009 la cual abarca la revisión como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio fiscal 2007, Impuesto Sobre la Renta por el mismo ejercicio así como retenedor, de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio comprendido de Enero a Diciembre 2007, por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas Con el propósito de dar cabal cumplimiento y respuesta en forma y tiempo a la solicitud de referencia, entrego la documentación que se indica, marcada con el número ANEXO que corresponda a la citada solicitud como sigue:

ANEXO 1

Fotocopia legibles y original para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales definitivos, y en su caso complementarias del ejercicio sujeto a revisión.

CEDULAS DE TRABAJO

ANEXO 2

Cédula de papeles de trabajo que contengan la integración mensual que muestre los conceptos que conforman los ingresos nominales para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.

ANEXO 3

Cédulas de papeles de trabajo que contengan las cifras de la integración de los cálculos de los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión.

ANEXO 4

Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por Inflación del ejercicio sujeto a revisión.

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 7

ANEXO 5

Libros Principales y Auxiliares, así como Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar.

ANEXO 6

Consecutivo fiscal de facturas de ventas del ejercicio sujeto a revisión.

ANEXO 7

Pólizas de registros de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte del ejercicio sujeto a revisión.

ANEXO 8

Estados de Cuenta Bancarios copia y original para su cotejo.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

FIRMA

CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ

NAHC620604KZA

Representante Legal

ULTIMA ACTA PARCIAL

Siendo las 12:45 horas del día 12 de Marzo de 2010, el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS en su carácter de Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 1090 22 TOPO CHICO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar Acta Ultima Parcial, para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., siendo que el C. AURORA VICTORIA DE VALLE RIVERA en su carácter de tercero compareciente y Empleada del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 105988085, clave de elector VLRVAR61060105M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que se encuentra fuera del domicilio fiscal, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 16 de Marzo de 2010 a las 12:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 8

Ahora bien, siendo las 12:30 horas del día 16 de Marzo de 2010, el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, en su entonces carácter de Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 1090 22 TOPO CHICO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de levantar Acta Ultima Parcial, Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., al C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que Se encuentra fuera del domicilio fiscal. , en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 12 de Marzo de 2010, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, de 33 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil soltero, con Registro Federal de Contribuyentes VISM760827 y con domicilio en Muzquiz poniente No. 369, Zona centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 118937341, clave de elector VLSCMR76082705H800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador. Se hace constar que ante el C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO el Visitador C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0006/2010, de fecha 11 de Enero de 2010, con vigencia del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación BECR-701123, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador. Hechos que se hicieron constar en Ultima Acta Parcial de fecha 16 de Marzo de 2010, levantada a folios del número RIM01020-09-3-001/10 al RIM01020-09-3-043/10, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA FINAL

Siendo las 12:35 horas del día 16 de Abril de 2010, el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS en su carácter de Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 1090 22 TOPO CHICO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar Acta Final para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., siendo que el C. AURORA VICTORIA DE VALLE RIVERA en su carácter de tercero compareciente y Empleada del contribuyente visitado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 9

con fotografía folio número 105988085, clave de elector VLRVAR61060105M400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que se encuentra fuera del domicilio fiscal, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 19 de Abril de 2010 a las 14:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada. Ahora bien, siendo las 14:00 horas del día 19 de Abril de 2010, el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, en su entonces carácter de Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 1090 22 TOPO CHICO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de levantar Acta Final. Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., al C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que se encuentra fuera del domicilio fiscal, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 16 de Abril de 2010, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, de 33 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil soltero, con Registro Federal de Contribuyentes VISM760827 y con domicilio en Muzquiz poniente No. 369, Zona centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 118937341, clave de elector VLSCMR76082705H800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador. Se hace constar que ante el C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO el Visitador C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0006/2010, de fecha 11 de Enero de 2010, con vigencia del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación BECR-701123, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su entonces carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador. Hechos que se hicieron constar en Acta Final de fecha 19 de Abril de 2010, levantada a folios del número RIM01020-09-4-001/10 al RIM01020-09-4-044/10, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/ALS-OF-212/2010 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2010, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD REVISORA PARA CONTINUAR LA VISITA O PARA EMITIR RESOLUCIÓN QUE DETERMINE EL CRÉDITO FISCAL BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIM0501020/09

Siendo las 12:30 horas del día 31 de Agosto de 2010, el C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, Visitador adscrito a

R

/

✓



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 10

la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en: BOULEVARD JESUS VALDEZ SANCHEZ No. 1090 22 TOPO CHICO, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-212/2010, de fecha 20 de Agosto de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. Para tal efecto fue requerida la presencia física del representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., apersonándose el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de representante legal del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., acreditando su personalidad con ESCRITURA PUBLICA NUMERO 122, de fecha 26 de Abril de 2005, Pasada ante la Fe del notario público numero 50 Lic. JUAN VALDES VILLARREAL, Con ejercicio en la ciudad de Saltillo, Coahuila, Documento en el que se le confiere Un poder general pra pleitos y cobransas, Administracion de bienes de la sociedad, actos de dominio y cambiario. con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula en particular, Folio mercantil 27139* 2, Control interno 6, Fecha de prelación 19 de Agosto de 2005, Antecedentes registrales: primera inscripción, y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 105988086, clave de elector NNHRCS62060425H500, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en Calle Lincon No. 1890, Colonia Guerrero, en la ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas.

Se hace constar que ante el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ el Visitador C. ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, se identificó con su constancia de identificación oficial número SATEC-0006/2010, de fecha 5 de Julio de 2010, con vigencia del 5 de Julio de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con número de filiación BECR-701123, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Visitador. Hecho lo anterior el C. Visitador ROMAN BERNAL COVARRUBIAS, notifico y entrego el Oficio número SATEC-ACF/ALS-OF-212/2010, de fecha 20 de Agosto de 2010, en el que se le comunica la sustitución de autoridad revisora para continuar la visita o para emitir resolución que determine el crédito fiscal, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Recibi original del presente oficio" 31/Agosto /2010 12:30 PM, su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 16 de Marzo de 2010 levantada a folios RIM01020-09-3-001/10 al RIM01020-09-3-043/10, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 19 de Abril de 2010, levantada a folios números

R

/

✓



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 11

RIM01020-09-4-001/10 al RIM01020-09-4-044/10, la cual fue entregada al C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO, en su carácter de tercero y Contador del contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

CONSULTA DE LA BASE DE DATOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el proemio y el Capítulo de Considerando Único de la presente Liquidación que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, obligaciones fiscales a que se encuentra afecto al contribuyente y verificar si fueron presentadas las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual del ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2007 correspondiente al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de la siguiente contribución federal Impuesto Sobre la Renta por el que se hubieran presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones con motivo de la Revisión de Visita Domiciliaria Número RIM 0501020/09, contenida en el oficio número 033/2009 de fecha 2 de Abril de 2009 que se lleva a cabo con la contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., así como la declaración del 2006 con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 y publicado en el Periódico oficial del estado de Coahuila de fecha 14 de abril de 2009, la cual establece; "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e Ingresos coordinados. La Secretaría junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones, y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría" Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

REGIMEN FISCAL

De la consulta de la base de datos del Registro Publico Federal perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico del rubro de Avisos presentados con motivo de la revisión que se esta llevando a cabo, y de donde se conoció que el contribuyente revisado inicio operaciones el día 26 de Abril de 2005 y su actividad es la Otras Materias primas o mats uso incl. Teniendo las siguientes obligaciones:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA ALTA DE OPERACIÓN
-------	-------------	---------------------	-------------------------

7

/

12



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 12

A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo.)	26/04/2005	28/04/2005
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	26/04/2005	28/04/2005
R18	RETENCION (Ingresos asimilados a salarios)	26/04/2005	28/04/2005
R19	RETENCION (Presentación de servicios profesionales)	26/04/2005	28/04/2005
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	26/04/2005	28/04/2005
S200	SOCIEDAD MERCANTIL U OTRA PERSONA MORAL (Régimen General de ley personas morales)	26/04/2005	28/04/2005
V5	IVA(Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	26/04/2005	28/04/2005
V8	IVA(Es Retenedor de este impuesto)	26/04/2005	28/04/2005

VISITAS QUE SE LE HAN PRACTICADO

Se hace constar que el C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO en su carácter de Tercero Compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICO S.A. DE C.V., manifiesta que a la visitada no se le han practicado visitas por parte de alguna autoridad fiscal.

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

Según Formulario de Registro R-1 recibido por el Servicio de Administración Fiscal, la contribuyente visitada inicio operaciones el día 26 de Abril de 2005.

GIRO O ACTIVIDAD

Según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes su Actividad es Otras materias primas o mats uso incl.

LIBROS DE CONTABILIDAD

Se hace constar que los Libros y Registros que forman parte de su contabilidad no fueron proporcionados en forma inmediata como lo establecen las disposiciones fiscales.

DECLARACIONES PRESENTADAS

DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO

Se hace constar que de la consulta de la base de datos se conoció que el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado "FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., No presentó la Declaración Anual Normal del Ejercicio del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2007.

PAGOS PROVISIONALES

Se hace constar que el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado "FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., proporciono y presento las declaraciones de Pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta y Pagos Mensuales de Retenciones del Impuesto Sobre la renta mediante medios electrónicos por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007, con los siguientes datos.

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3

R

/



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 13

Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:44 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98996999
Por los conceptos siguientes:	
ISR personas morales	
Periodo:	Enero 2007
Tipo de Declaración:	Normal

Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> No se tiene coeficiente de utilidad para el calculo del impuesto 	
Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:45 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98997151
Por los conceptos siguientes:	
ISR personas morales	
Periodo:	Febrero 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> No se tiene coeficiente de utilidad para el calculo del impuesto 	
Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:46 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98997271
Por los conceptos siguientes:	
ISR personas morales	
Periodo:	Marzo 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> No se tiene coeficiente de utilidad para el calculo del impuesto 	
Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 14

R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:46 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98997382
Por los conceptos siguientes:	
ISR personas morales	
Periodo:	Abril 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> No se tiene coeficiente de utilidad para el calculo del impuesto 	
Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:47 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98997501
Por los conceptos siguientes:	
ISR personas morales	
Periodo:	Mayo 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> No se tiene coeficiente de utilidad para el calculo del impuesto 	
Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:48 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98997628
Por los conceptos siguientes:	
ISR personas morales	
Periodo:	Junio 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> No se tiene coeficiente de utilidad para el calculo del impuesto 	
Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	

2

/

)(



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 15

R.F.C.:	FPM0504264U3
---------	--------------

Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:48 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98997716
Por los conceptos siguientes:	
ISR personas morales	
Periodo:	Julio 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> No se tiene coeficiente de utilidad para el calculo del impuesto 	

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago

R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:49 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98997840
Por los conceptos siguientes:	
ISR personas morales	
Periodo:	Agosto 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> No se tiene coeficiente de utilidad para el calculo del impuesto 	

Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO

Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago

R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:56 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98998951
Por los conceptos siguientes:	
ISR personas morales	
Periodo:	Septiembre 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> No se tiene coeficiente de utilidad para el calculo del impuesto 	

Servicio de Administración Tributaria

2

✓

✓



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 16

ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizó el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:52 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98998338
Por los conceptos siguientes:	
ISR personas morales	
Periodo:	Noviembre 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> No se tiene coeficiente de utilidad para el calculo del impuesto 	
Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizó el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:53 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98998486
Por los conceptos siguientes:	
ISR personas morales	
Periodo:	Diciembre 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> No se tiene coeficiente de utilidad para el calculo del impuesto 	

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizó el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	21/04/2008 11:37 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98995442
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por asimilados a salarios	
Periodo:	Enero 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR 	



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 17

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	21/04/2008 11:38 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98995533
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por asimilados a salarios	
Periodo:	Febrero 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR 	

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	21/04/2008 11:39 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98995664
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por asimilados a salarios	
Periodo:	Marzo 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR 	

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	21/04/2008 11:39 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98995789
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por asimilados a salarios	

D

/

X



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 18

Periodo:	Abril 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	21/04/2008 11:40 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98995854
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por asimilados a salarios	
Periodo:	Mayo 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	21/04/2008 11:41 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98995946
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por asimilados a salarios	
Periodo:	Junio 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	21/04/2008 11:41 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT

D

/

)(



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 19

Número de Operación:	98996023
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por asimilados a salarios	
Periodo:	Julio 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR 	

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	21/04/2008 11:42 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98996150
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por asimilados a salarios	
Periodo:	Agosto 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR 	

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	21/04/2008 11:45 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98996470
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por asimilados a salarios	
Periodo:	Noviembre 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR 	

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3

2

/

)(



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 20

Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	21/04/2008 11:45 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98996577
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por asimilados a salarios	
Periodo:	Diciembre 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR 	

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:22 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98993496
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por salarios	
Periodo:	Enero 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR 	

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:23 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98993668
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por salarios	
Periodo:	Febrero 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR 	

Servicio de Administración Tributaria

2

11



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 21

ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizó el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:24 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98993845
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por salarios	
Periodo:	Marzo 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR 	

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizó el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:25 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98994030
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por salarios	
Periodo:	Abril 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR 	

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizó el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:26 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98994181
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por salarios	
Periodo:	Mayo 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 22

- En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:26 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98994326
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por salarios	
Periodo:	Junio 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR 	

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:27 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98994488
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por salarios	
Periodo:	Julio 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR 	

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:28 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98994639
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por salarios	

2

✓

20



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 23

Periodo:	Agosto 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:29 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98994773
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por salarios	
Periodo:	Septiembre 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:30 AM
Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98995029
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por salarios	
Periodo:	Noviembre 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	<ul style="list-style-type: none"> En el período no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR

Servicio de Administración Tributaria	
ACUSE DE RECIBO	
Declaración informativa de Razones por las cuales no se realizo el pago	
R.F.C.:	FPM0504264U3
Razón Social:	FLAIR PRECISION DE MEXICO SA DE CV
Fecha y Hora:	4/21/2008 11:31 AM

R

✓

.....24



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 24

Receptor de la Declaración:	Internet SAT
Número de Operación:	98995152
Por los conceptos siguientes:	
ISR retenciones por salarios	
Periodo:	Diciembre 2007
Tipo de Declaración:	Normal
Razón(es):	
	<ul style="list-style-type: none"> En el periodo no se realizaron pagos objeto de retención a terceros en ISR

I.-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES.-----
EJERCICIO REVISADO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.-----
RESULTADO DE LA REVISION.-----

A).-INGRESOS ACUMULABLES.-----

De la revisión practicada al consecutivo de copias al carbón de las facturas de ventas, así como sus registros contables consistentes en Balanzas de comprobación de la cuenta numero 5100-000-000 denominada Ingresos subcuenta número 5100-001-000 denominada Ventas, de la cuenta numero 5200-000-000 denominada Productos Financieros, subcuenta número 5200-001-000 denominada Ganancia en tipo de cambio y de la cuenta numero 2104-000-000 denominada Acreedores Diversos, subcuenta número 2104-001-000 denominada Flair Precision Inc. exhibida por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., se determinaron ingresos acumulables para efectos de este impuesto por la cantidad de \$ 13,255,149.92 pesos la cual resultó de la siguiente comparación.---

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES REGISTRADOS	7,480,472.19
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	13,255,149.92
INGRESOS ACUMULABLES OBSERVADOS PRESUNTOS	5,774,677.73

El análisis e integración del total de los Ingresos acumulables determinados según revisión en cantidad de \$ 13,255,149.92 pesos se integra de la siguiente manera:-----

EJERCICIO 2007 CONCEPTO	DETERMINA DOS
VENTAS	7,178,626.98
GANANCIA EN TIPO DE CAMBIO	301,845.21
TOTAL DE INGRESOS ACUMULADO REGISTRADOS	7,480,472.19
ACREEDORES DIVERSOS	5,774,677.73
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLE	13,255,149.92

La integración mensual de los ingresos determinados en cantidad de 13,255,149.92 se detalla a continuación.-----

2007 MES	TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS REGISTRADOS	TOTAL DE INGRESOS PRESUNTOS DETERMINADOS	TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS DETERMINADOS
ENERO	688,520.40	1,632,429.94	2,320,950.34
FEBRERO	453,626.78	257,767.31	711,394.09



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 25

MARZO	660,738.93	448,349.53	1,109,088.46
ABRIL	503,663.29	475,406.90	979,070.19
MAYO	983,180.87	403,045.98	1,386,226.85
JUNIO	871,320.50	406,369.34	1,277,689.84
JULIO	898,943.77	581,746.44	1,480,690.21
AGOSTO	305,165.28	534,147.42	839,312.70
SEPTIEMBRE	1,031,095.57	287,941.99	1,319,037.56
OCTUBRE	355,557.27	261,105.20	616,662.47
NOVIEMBRE	515,652.57	305,246.47	820,899.04
DICIEMBRE	213,006.96	181,121.21	394,128.17
TOTAL	7,480,472.19	5,774,677.73	13,255,149.92

La cantidad registrada de \$ 7,480,472.19 pesos que corresponde a los Ingresos Acumulables determinados para efectos del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Morales, cuyo análisis e integración es como a continuación se detalla:-----

2007 MES	CTA 5100-001-000 VENTAS	CTA 5200-001-000 GANANCIA EN TIPO DE CAMBIO	TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS REGISTRADOS
ENERO	665,656.60	22,863.80	688,520.40
FEBRERO	413,127.23	40,499.55	453,626.78
MARZO	638,724.61	22,014.32	660,738.93
ABRIL	488,005.62	15,657.67	503,663.29
MAYO	948,348.12	34,832.75	983,180.87
JUNIO	867,570.73	3,749.77	871,320.50
JULIO	861,945.91	36,997.86	898,943.77
AGOSTO	283,132.79	22,032.49	305,165.28
SEPTIEMBRE	1,008,762.61	22,332.96	1,031,095.57
OCTUBRE	305,476.42	50,080.85	355,557.27
NOVIEMBRE	487,356.97	28,295.60	515,652.57
DICIEMBRE	210,519.37	2,487.59	213,006.96
TOTAL	7,178,626.98	301,845.21	7,480,472.19

El total de Ingresos Propios registrados en cantidad de \$ 7,480,472.19 pesos se conoció de la información y documentación comprobatoria consistente en el consecutivo de copias al carbón de las facturas de ventas y de sus en Balanzas de comprobación de la cuenta numero 5100-000-000 denominada Ingresos subcuenta número 5100-001-000 denominada Ventas, de la cuenta numero 5200-000-000 denominada Productos Financieros, subcuenta número 5200-001-000 denominada Ganancia en tipo de cambio y de la cuanta numero 1114-000-000 denominada Pagos Anticipados, exhibida por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., las cuales forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial y Acta Final mismos que sirvieron de base al C. Visitador para la determinación del los Ingresos Propios Acumulables Determinados las cuales fueron debidamente cotejados con su documentación comprobatoria consistente en el consecutivo de copias al carbón de facturas de ventas, la cual se encuentra concentrada en 35 Hojas de Balanzas de comprobación elaborados por la contribuyente visitada foliados en forma económica con los números del 01 al 35 y forma parte integrante de la Ultima Acta Parcial y Acta

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 26

Final conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., FPM-050426-4U, BLVD. JESUS VALDEZ SANCHEZ 109, SALTILLO, BALANZA DE COMPROBACION, NUM. CUENTA, DESCRIPCION, SALDO ANTERIOR, DEBE, HABER Y SALDO ACTUAL", de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO en su carácter de Tercero compareciente y Contador de la Contribuyente Visitada quien atiendo la Ultima Acta Parcial, quien estampo de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí copias fotostáticas debidamente certificadas de las Balanzas de comprobación foliados en forma económica con los números del 01 al 35", anotando la fecha y firma en el original y copias respectiva de la misma, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia en la cédula original foliada con el número 35.

B).-INGRESOS PRESUNTOS

De la revisión efectuada a sus balanzas de comprobación del ejercicio sujeto a revisión de lo cual se concio que el contribuyente visitado registra en la cuenta numero 2104-000-000 denominada Acreedores Diversos, subcuenta número 2104-001-000 denominada Flair Precision Inc la cantidad de \$ 6,640,879.40, la cual se integra de la siguiente manera :

MES	NO. DE CUENTA SEGÚN BALANZA DE COMPROBACION	CONCEPTO	INGRESOS PRESUNTOS SEGÚN BALANZA DE LA COLUMANA HABER	(Entre 1.15) IMPORTE	IVA
ENERO	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	1,877,294.43	1,632,429.94	244,864.49
FEBRERO	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	296,432.41	257,767.31	38,665.10
MARZO	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	515,601.96	448,349.53	67,252.43
ABRIL	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	546,717.94	475,406.90	71,311.04
MAYO	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	463,502.88	403,045.98	60,456.90
JUNIO	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	467,324.74	406,369.34	60,955.40
JULIO	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	669,008.41	581,746.44	87,261.97
AGOSTO	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	614,269.53	534,147.42	80,122.11
SEPTIEMBRE	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	331,133.29	287,941.99	43,191.30
OCTUBRE	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	300,270.98	261,105.20	39,165.78
NOVIEMBRE	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	351,033.44	305,246.47	45,786.97
DICIEMBRE	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	208,289.39	181,121.21	27,168.18
TOTAL			6,640,879.40	5,774,677.73	866,201.66

De la revisión efectuada a sus registros contables consistentes en balanzas de comprobación por el ejercicio sujeto a revisión en la cual se aprecia que la contribuyente revisada registra la cantidad de 6,640,879.40 en la cuenta numero 2104-000-000 denominada Acreedores Diversos, subcuenta número 2104-001-000 denominada Flair Precision Inc., la cual fue dividida entre 1.15% a fin de separar el impuesto trasladado que no forma parte del ingreso, obteniendo de dicha operación la cantidad de 5,774,677.73, ya que esta partida no se encuentra



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 27

soportada con documentación comprobatoria y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos que demuestren el origen de la procedencia de dicha cantidad y toda vez que esta autoridad analizo y reviso la información proporcionada por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., y de la cual no se desprende ninguna información que avale esta partida por lo anteriormente descrito esta autoridad procede a presumir dicha cantidad como ingreso, o valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones. Dichas balanzas de comprobación pasan a formar parte integrante de la Ultima Acta Parcial y Acta Final mismos que sirvieron de base al C. Visitador para la determinación del los Ingresos Propios Acumulables Determinados las cuales fueron debidamente cotejados con su documentación comprobatoria consistente en el consecutivo de copias al carbón de facturas de ventas, la cual se encuentra concentrada en 35 Hojas de Balanzas de comprobación elaborados por la contribuyente visitada foliados en forma económica con los números del 01 al 35 anotando la fecha y firma en el original y copias respectiva de la misma, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia en la cédula original foliada con el número 35, hecho que se hizo constar en el folio RIM01020-09-3-023/10, CAPITULO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES INCISO A).-INGRESOS ACUMULABLES, de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 16 de Marzo de 2010, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto así como de la Acta Final y de la Presente Resolución, Por lo anteriormente señalado esta autoridad procede a presumir como ingresos de acuerdo a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación Artículo 55 primer párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:, Fracción VI.- Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones y 59 primer párrafo fracción III el cual establece:- "para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, fracción I. Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fue realizada por el contribuyente.

De lo anteriormente manifestado esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar ingresos presuntos acumulables en cantidad de \$ 13,255,149.92 pesos para efectos del Impuesto Sobre la Renta obtenidos por la Contribuyente Visitada FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., en el ejercicio fiscal que se liquida comprendido del 01 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción I, Artículo 17 Primer Párrafo, Artículo, 18 Primer Párrafo Fracción I Primer Párrafo, inciso a) y c) Artículo 20 Primer Párrafo Fracción I, Artículo 86 Primer Párrafo Fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con los Artículos 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III y Cuarto Párrafo, 59 Primer Párrafo, Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, Artículo 26 Fracciones I, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida. Los cuales señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 28

Artículo 1 Primer Párrafo, " Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos ".

Fracción I.- " Las residentes en México respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea su ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan ".

Artículo 9 Primer Párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase. Se entiende que, entre otros, son intereses: los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Sexto Párrafo.- Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se sufra la pérdida.

Artículo 17 Primer Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, "Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas."

Artículo 18 Primer Párrafo "Para los efectos del artículo 17 de esta Ley se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de: "

Fracción I Primer Párrafo " Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero ".

Inciso a) " Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada."

Inciso c) "Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos."

Artículo 20 Primer Párrafo.- Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:



.....29



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 29

Fracción I.- Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

Artículo 86 Primer Párrafo "Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I: "Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten."

Fracción II: "Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 28 Primer Párrafo: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I: "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

Fracción II: "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III: "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código."

Cuarto Párrafo "En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Artículo 59 Primer Párrafo.- Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

Fracción I.- Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 30

o actividades contenidas en tales elementos, fue realizada por el contribuyente.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO 2007.

Artículo 26 Primer Párrafo.- "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I: "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción III: "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción IV: "Formular los estados de posición financiera."

1.- COEFICIENTE DE UTILIDAD.

De la información proporcionada por el departamento de programación la cual emite un reporte general de consulta de información de contribuyente consulta nacional de nuevo esquema de pagos y declaraciones se conoció que la contribuyente visitada FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V. presento la declaración del ejercicio 2006 de lo cual se determino un coeficiente de utilidad para aplicar en los pagos provisionales correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, para el ejercicio sujeto a revisión de 2007 como a continuación se muestra.-----

EJERCICIO 2006	DETERMINADO	DECLARADO
ENERO A DICIEMBRE	0.0307	0.0000

El coeficiente de utilidad de 0.0307 determinado para efectos de los pagos provisionales correspondientes al Ejercicio Fiscal de 2006 se determino de la siguiente manera.-----

ULTIMO EJERCICIO DE DOCE MESES POR EL QUE SE PRESENTO O DEBIO HABER SIDO PRESENTADA LA DECLARACION POR EL QUE SE DETERMINE EL COEFICIENTE DE UTILIDAD.	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO 2006.	(DIVIDIDO ENTRE) INGRESOS NOMINALES DEL EJERCICIO	(IGUAL) COEFICIENTE DE UTILIDAD DETERMINADO PARA APLICAR EN LOS PAGOS PROVISIONALES DE 2006.
2006	\$ 176,994.00	\$ 5,756,365.00	0.0307

La declaración del ultimo ejercicio de doce meses por el que se presento o debió haber sido presentada la declaración por el que se determino coeficiente de utilidad, correspondió al ejercicio de 2006 la cual fue presentada



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 31

en forma completa el día 10 de Agosto de 2007 ante el Servicio de Administración Tributario, según copias fotostáticas de la declaración que consta en el expediente abierto a nombre de la contribuyente revisada FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A DE C.V. y que obra en poder de esta Autoridad mismo que se da por reproducido para los efectos de la presente resolución.-----

La Utilidad Fiscal del ejercicio 2006 se conoció del Renglón denominado UTILIDAD O PERDIDA FISCAL, del anexo denominado CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL de la declaración del citado ejercicio 2006, en el cual manifiesta la cantidad de \$ 176,994.00.-----

Los Ingresos Nominales del ejercicio 2006 en cantidad de \$ 5,756,365.00 se determinaron de la siguiente manera.

EJERCICIO	INGRESOS ACUMULABLES	(MENOS) INTERES ACUMULABLE	(MENOS) AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	(MAS) INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	(IGUAL) INGRESOS NOMINALES
2006	5,756,365.00	0.00	0.00	0.00	5,756,365.00

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un Coeficiente de Utilidad de 0.0307, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 primer párrafo, fracción I primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente en el ejercicio que se liquida y Artículo 63 del Código de Fiscal de la Federación, vigente el cual señala lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 14 Primer Párrafo.- "Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:"

Fracción I primer párrafo.- "Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 63 primer párrafo.- " Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

Segundo párrafo.- Las autoridades fiscales estarán a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin perjuicio de su

R

/

)



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 32

obligación de mantener la confidencialidad de la información proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refiere el artículo 69 de este Código.

Tercer párrafo Las copias o reproducciones que deriven del microfilm o disco óptico de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales.

C.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.-----
EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.-----

De la revisión practicada a los registros contables, papeles de trabajo y documentación comprobatoria por ejercicio Fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2007 exhibida por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., de lo cual se observo que la contribuyente registro deducciones en exceso para efectos de este impuesto por la cantidad de \$ 6,749,809.99 pesos la cual resultó de la siguiente comparación.-----

EJERCICIO 2007 CONCEPTO	No. DE CUENTA	REGISTRADOS	DETERMINADOS	OBSERVADO
1).- DEV. REB. Y DESC. S/VENTAS	5100-002-000	22,644.31	22,644.31	0.00
2).-COSTO DE VENTAS	6100-000-000	6,326,558.77	0.00	6,326,558.77
3).-GASTOS GENERALES	6200-000-000	1,539,138.04	1,513,332.74	25,805.30
4).-GASTOS FINANCIEROS	6300-000-000	410,198.71	12,752.79	397,445.92
5).-AJUSTE ANUAL DEDUCIBLE		29,521.00	29,521.00	0.00
TOTAL DE DEDUCCIONES		8,328,060.83	1,555,606.53	6,749,809.99

1).- DEVOLUCIONES REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTAS.-----

Las Devoluciones rebajas y descuentos sobre ventas determinadas en cantidad de \$ 22,644.31 pesos, se conoció de la revisión efectuada a los registros contables consistentes en balanzas de comprobación cuenta numero 5000-000-000 denominada Ingresos Subcuenta numero 5100-002-00 denominada Dev. Reb. y Desc. S/Ventas y a las notas de crédito dicha cantidad se encuentra concentrada en 35 Hojas de Balanzas de comprobación elaborados por la contribuyente visitada foliados en forma económica con los números del 01 al 35, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., FPM-050426-4U, BLVD. JESUS VALDEZ SANCHEZ 109, SALTILLO, BALANZA DE COMPROBACION, NUM. CUENTA, DESCRIPCION, SALDO ANTERIOR, DEBE, HABER Y SALDO ACTUAL" de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO en su carácter de Tercero compareciente y Contador de la Contribuyente Visitada quien atiendo la Ultima Acta Parcial, quien estampa de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibi copias fotostáticas debidamente certificadas de las Balanzas de comprobación foliados en forma económica con los números del 01 al 35" y forma parte integrante de la Ultima Acta Parcial y del Acta Final anotando la fecha y firma en el original y copias respectiva de la misma, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia en la cédula original foliada con el número 35, hecho que se hizo constar en el folio RIM01020-09-3-023/10 CAPITULO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES INCISO A).-INGRESOS ACUMULABLES, de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 16 de Marzo de 2010, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto así como de la Acta Final y de la Presente Resolución.-----

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 33

2).- COSTO DE VENTAS.-----

La cantidad de \$ 6,326,558.77 pesos corresponden al costo de ventas registrado el cual se conoció de la revisión efectuada a sus balanzas de comprobación proporcionadas por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., mismas que se encuentran registrado en la cuenta numero 6100-000-000 denominada Costo de Ventas y una vez que el C. Visitador procedió a revisar la documentación proporcionada se conoció que esta partida no esta soportada con ningún documento que compruebe cada una de las adquisiciones que forman parte de dicha cuenta, así mismo no proporciona ningún papel de trabajo que demuestre la determinación del mismo, no cumpliendo con lo señalado en la ley del Impuesto Sobre la Renta en el artículo 29.- el cual señala los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes, Fracción II.-el costo de lo vendido, para lo cual este deberá de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la fracción III Primer Párrafo que señala : " Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado." y 45-B.- Los contribuyentes que realicen actividades comerciales que consistan en la adquisición y enajenación de mercancías, considerarán únicamente dentro del costo lo siguiente: Fracción I. El importe de las adquisiciones de mercancías, disminuidas con el monto de las devoluciones, descuentos y bonificaciones, sobre las mismas, efectuados en el ejercicio. En relación con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación el cual señala Artículo 29 primer párrafo "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.", Segundo párrafo " Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.", Tercer párrafo "Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.", Cuarto párrafo "Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.", Quinto párrafo "Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.", Sexto párrafo "Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y en su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 34

señalados en este párrafo.",-----

3).-GASTOS GENERALES.-----

El análisis mensual de los Gastos Generales registrados en la cuenta 6200-000-000, se determinados con base a los registros contables de la contribuyente consistentes en balanzas de comprobación, y auxiliares de IVA Acreditable los cuales fueron conciliados con la documentación comprobatoria consistente en facturas por el ejercicio sujeto a revisión en cantidad de \$ 1,513,332.74 pesos, detallándose a continuación su determinación .---

MES	AUXILIAR DE IVA ACREDITABLE REGISTRADO	(MENOS) FALTA DE DOCUMENTACION COMROBATORIA GASTOS DE IMPUESTOS ADUANALES	(TOTAL) IVA ACREDITABLE DE GASTOS GENERALES DETERMINADO	(MULTIPLICADO POR 100 EL RESULTADO DIVIDIDO ENTRE 15) TOTAL DE GASTOS GENERALES	SEGÚN BALANZAS NO. DE CUENTA 6200-000-000	OBSERVADO
ENERO	11,364.54	7,817.00	3,547.54	23,650.27	18,058.53	- 5,591.74
FEBRERO	10,896.69	7,776.00	3,120.69	20,804.60	12,647.80	- 8,156.80
MARZO	11,055.99	4,916.00	6,139.99	40,933.27	39,831.11	- 1,102.16
ABRIL	14,038.53	6,168.00	7,870.53	52,470.20	53,636.50	1,166.30
MAYO	14,349.91	4,450.00	9,899.91	65,999.40	71,770.46	5,771.06
JUNIO	16,952.51	7,901.00	9,051.51	60,343.40	61,718.03	1,374.63
JULIO	34,961.68	5,403.00	29,558.68	197,057.87	198,613.47	1,555.60
AGOSTO	21,237.22	1,268.00	19,969.22	133,181.47	136,724.84	3,543.37
SEPTIEMBRE	32,577.23	0.00	32,577.23	217,181.53	230,177.38	12,995.85
OCTUBRE	24,313.16	0.00	24,313.16	162,087.73	166,591.96	4,504.23
NOVIEMBRE	61,448.83	0.00	61,448.83	409,658.87	392,013.37	- 17,645.50
DICIEMBRE	19,494.62	0.00	19,494.62	129,964.13	157,354.59	27,390.46
TOTAL	272,690.91	45,699.00	226,991.91	1,513,332.74	1,539,138.04	25,805.30

El análisis circunstanciado de los Gastos Generales determinados en cantidad de \$ 1,513,332.74 pesos se conoció del el auxiliar de IVA Acreditable el cual se determino realizando la siguiente operación, multiplicando el iva acreditable manifestado en su auxiliar por 100 y el resultado se dividió entre la tasa del 15% dando el importe del Gasto General el cuales sirvieron de base al C. visitador para la determinación de los gastos Generales verificándolos con su documentación comprobatoria consistentes en facturas de Gastos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007, proporcionados por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitada FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., así mismo se hace constar que dicho análisis se encuentra en los reportes de auxiliares de la cuenta 1108-000-000 denominada I.V.A. Acreditable, cotejados y verificados con documentación comprobatoria, se encuentra concentrada en 18 Hojas de Reportes de AUXILIARES elaborados por la contribuyente visitada foliados en forma económica con los números del 01 al 18 y forma parte integrante de la Ultima Acta Parcial y del Acta Final conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., FPM-050426-4U, BLVD REPORTE DE



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 35

AUXILIARES, CUENTA, DESCRIPCION DE LA CUENTA, SALDO INICIAL, TIPO, NUMERO, FECHA, CONCEPTO DEL MOVIMIENTO, CARGOS, ABONOS, SALDOS " de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO en su carácter de Tercero compareciente y Contador de la Contribuyente Visitada quien atiendo la Ultima Acta Parcial, quien estampa de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí copias fotostáticas debidamente certificadas de Reporte de auxiliares foliados en forma económica con los números del 01 al 18", anotando la fecha y firma en el original y copias respectiva de la misma, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia en la cédula original foliada con el número 18. todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto así como de la Acta Final y de la Presente Resolución.-----

La cantidad observada de \$ 25,805.30, pesos, corresponden a los gastos generales, hecho que se conoció del análisis detallado anteriormente el cuales sirvieron de base al C. visitador para la determinación de los gastos generales y la cual no cuenta con los elementos, registros y documentos probatorios que comprueben que dicha erogacion se haya realizado no cumpliendo con las disposiciones fiscales en el Artículo 31 Fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta del 2007 la cual señala que deben Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado por lo que esta autoridad procede a observar dicha cantidad.-----

4).- GASTOS FINANCIEROS.-----

El análisis de los Gastos Financieros registrados en la cuenta 6300-000-000, en cantidad de 410,380.71 se conocieron de los registros contables de la contribuyente consistentes en balanzas de comprobación, detallándose a continuación su Integración.-----

CUENTA NUMERO	DESCRIPCION	DETERMINADO	OBSERVADO	TOTAL
6300-001-000	PERDIDA CAMBIARIA	0.00	397,627.92	397,627.92
6300-002-000	COMISIONES BANCARIAS	12,752.79	0.00	12,752.79
TOTAL		12,752.79	397,627.92	410,380.71

Los Gastos Financieros observados en cantidad de \$ 397,627.92, pesos, se conoció de la revisión efectuada a los registros contables consistentes en balanzas de comprobación cuenta numero 6300-000-000 denominada Gastos Financieros Subcuenta numero 6300-001-000 denominada Perdida cambiaria la cual no cuenta con los elementos, documentos probatorios consistentes en facturas de egresos, pólizas de egresos o papel de trabajo donde determine la perdida cambiaria como lo señala el Artículo 9 penúltimo párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2007 el cual señala Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la

2

✓

✓



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 36

Federación, correspondiente al día en que se sufra la pérdida, por lo que esta autoridad procede a observar dicha cantidad la cual se encuentra concentrada en 35 Hojas de Balanzas de comprobación elaborados por la contribuyente visitada foliados en forma económica con los números del 01 al 35 y forma parte integrante de la Última Acta Parcial y del Acta Final conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: "FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., FPM-050426-4U, BLVD. JESUS VALDEZ SANCHEZ 109, SALTILLO, BALANZA DE COMPROBACION, NUM. CUENTA, DESCRIPCION, SALDO ANTERIOR, DEBE, HABER Y SALDO ACTUAL", de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO en su carácter de Tercero compareciente y empleada de la Contribuyente Visitada quien atiendo la Última Acta Parcial, quien estampa de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí copias fotostáticas debidamente certificadas de las Balanzas de comprobación foliados en forma económica con los números del 01 al 35", anotando la fecha y firma en el original y copias respectiva de la misma, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia en la cédula original foliada con el número 35, hecho que se hizo constar en el folio RIM01020-09-3-023/10, CAPITULO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES INCISO A).-INGRESOS ACUMULABLES, de la Última Acta Parcial levantada con fecha 16 de Marzo de 2010, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto así como de la Acta Final y de la Presente Resolución.-----

5).- AJUSTE ANUAL DEDUCIBLE.-----

La cantidad de \$ 29,521.00 corresponde al Ajuste Anual por Inflación Deducible el cual se conoció de la revisión efectuada al calculo del Ajuste Anual por Inflación Deducible según sus papeles de trabajo y Registros contables, mismos que fueron proporcionados por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., toda vez que se reviso con la finalidad de verificar y analizar dicho calculo, de lo cual se conoció que efectivamente la contribuyente aplicó correctamente el procedimiento para la determinación del ajuste anual deducible, así mismo se hace constar que dicho calculo se encuentra analizado en cédulas de papeles de trabajo propiedad de la contribuyente consistente en registros mensuales según los Créditos y Deudas cotejados y verificados Balanzas de Comprobación mensuales según los saldos finales de las cuentas para la determinación de los créditos y deudas del ejercicio sujeto a revisión, los cuales sirvieron de base al C. auditor para la determinación del Ajuste por Inflación Deducible, dicha información se encuentra concentrado en Cédula de papel de trabajo elaborado por la contribuyente visitada y cuya cédula de papel de trabajo se encuentra archivada en el expediente abierto a nombre de la contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V, misma que obran en poder de esta Autoridad.---

De lo anteriormente manifestado esta Autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación procede a determinar Deduciones en cantidad de \$ 1,555,606.53 pesos para efectos del Impuesto Sobre la Renta obtenidos por la Contribuyente Visitada FLAIR PRECISION DEMEXICO, S.A. DE C.V., en el ejercicio fiscal que se liquida comprendido del 01 de Enero de 2007 al 31 de Diciembre de 2007 de conformidad con lo establecido en los Artículos 9 Penúltimo Párrafo, 29 Primer Párrafo, Fracciones I, III, X y XI, 31 Primer Párrafo Fracciones I, III Primero y Quinto Párrafos, IV, VII Primer Párrafo y XIX Primer Párrafo, 46 Primer Párrafo, Fracción I Primer Párrafo, Segundo Párrafo, Fracción II Segundo Párrafo, Fracción III Primer Párrafo, 86 Primer Párrafo Fracciones I y II, todo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con los Artículos 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III y cuarto Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2007, y Artículo 26 Primer Párrafo Fracciones I, III y IV del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el

2



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 37

2007, los cuales señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 9 Penúltimo Párrafo "Se dará el tratamiento que esta Ley establece para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias, devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana establecido por el Banco de México, que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día en que se sufra la pérdida".

Artículo 29 Primer Párrafo "Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:"

Fracción I.- "Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio".

Fracción III: "Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones."

Fracción X.- " El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los terminos del artículo 46 de esta Ley".

Fracción XI.- " Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley".

Artículo 31 Primer Párrafo.- "Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:"

Fracción I: "Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:"

Fracción III Primer Párrafo: "Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado."

Quinto Párrafo de la Fracción III: "Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario."

Fracción IV: "Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez "



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 38

Fracción VII Primer Párrafo: "Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el último párrafo de la fracción III de este artículo, el impuesto al valor agregado, además deberá constar en el estado de cuenta."

Fracción XIX Primer Párrafo: "Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción."

Artículo 46 Primer Párrafo "Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:"

Fracción I Primer Párrafo.- "Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos."

Segundo Párrafo.- "El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes."

Fracción II Segundo Párrafo.- "Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será ajuste anual por inflación deducible."

Fracción III primer párrafo.- "El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior."

Artículo 86 Primer Párrafo: "Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:"

Fracción I: "Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten."

P

/

lc



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 39

Fracción II: "Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general."

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 28: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I: "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

Fracción II: "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III: "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código."

Cuarto Párrafo "En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 26: "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I: "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción III: "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción IV: "Formular los estados de posición financiera."

II.-COMO RESPONSABLE SOLIDARIO.-----

D

/

X



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 40

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-----
PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2007.-----

A).-RETENCIONES POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES.-----

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria, así como sus registros contables consistentes en balanzas de comprobación cuenta numero 2106-000-000 denominada IMPUESTOS POR PAGAR, Subcuenta 2106-003-001 denominada ISR Retenido S/Servicios prof. exhibida por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., de lo cual se conoció que la contribuyente en cuestión retuvo y no declaro retenciones de ISR por concepto de ISR Retenido S/Servicios prof. cantidad de \$ 43,442.12 pesos la cual resultó de la siguiente comparación. -----

CONCEPTO	IMPORTE
RETENCIONES DE ISR POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DETERMINADAS	43,442.12
RETENCIONES DE ISR POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DECLARADAS	0.00
RETENCIONES DE ISR POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	43,442.12

Así mismo se hace constar que el importe determinado por la cantidad de \$ 43,442.12 pesos por concepto de de Retenciones de ISR por concepto de servicios profesionales se muestra mensualmente como a continuación se indica: -----

MES	RETENCIONES DE ISR POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DETERMINADAS
ENERO	0.00
FEBRERO	0.00
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	12,600.00
AGOSTO	8,000.01
SEPTIEMBRE	7,157.89
OCTUBRE	5,157.90
NOVIEMBRE	4,210.53
DICIEMBRE	6,315.79
TOTAL	43,442.12

El importe total de Retenciones de ISR por concepto de servicios profesionales como Responsable Solidario Determinadas en cantidad de \$ 43,442.12 pesos se conoció en base a sus registros contables y documentaron

(Handwritten marks: a checkmark, a flourish, and a large closing parenthesis)

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 41

comprobatoria correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007 las cuales fueron proporcionadas el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICIO, S.A. DE C.V., contribuyente visitada mismos que sirvieron de base al C. Visitador para la determinación de las Retenciones de ISR por concepto de servicios profesionales, dicha cantidad se encuentra integrada en se encuentra concentrada en 35 Hojas de Balanzas de comprobación elaborados por la contribuyente visitada foliados en forma económica con los números del 01 al 35 y forma parte integrante de la Ultima Acta y del Acta Final conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., FPM-050426-4U, BLVD. JESUS VALDEZ SANCHEZ 109, SALTILLO, BALANZA DE COMPROBACION, NUM. CUENTA, DESCRIPCION, SALDO ANTERIOR, DEBE, HABER Y SALDO ACTUAL" de los cuales se proporcionan copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO en su carácter de Tercero compareciente y empleada de la Contribuyente Visitada quien atiendo la Ultima Acta Parcial, hecho que se hizo constar en el CAPITULO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES INCISO A).- INGRESOS ACUMULABLES, en la hoja con el folio numero RIM01020-09-3-023/10 de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 16 de Marzo de 2010, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto así como de la Acta Final y de la Presente Resolución.-----

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por concepto de Servicios Profesionales en cantidad de \$ 43,442.12, de conformidad con lo establecido en los Artículos 86 fracción I, 113 primer párrafo, 118, Fracción I y 127 ultimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con el Artículo 6 Quinto párrafo, 28 primer párrafo, fracciones I, II y III y Cuarto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 86 fracción I " Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten."

Artículo 113 Primer párrafo " Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente."

Artículo 118 Primer Parrafo "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones"

Primera fracción "Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma".



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 42

Artículo 127 Último párrafo "Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 6 Quinto párrafo.- "En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido".

Artículo 28 Primer párrafo " Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas."

Fracción I " Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

Fracción II " Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III " Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."

Cuarto Párrafo "En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

III.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.-VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.

MES REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2007.

PAGOS EFECTUADOS.

Se hace constar que el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado "FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., no efectuó los Pagos Mensuales Definitivos del Impuesto al Valor Agregado y Pagos Mensuales de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado mediante medios electrónicos por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 43

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

Se hace constar que de la revisión practicada a los registros contables, papeles de trabajo, Estados de Cuenta Bancarios y documentación comprobatoria proporcionados por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitada FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., y de la base de datos de lo cual se conoció que la contribuyente visitada en cuestión no registro un Valor de los Actos o Actividades Efectivamente Cobrados a la tasa 15% en cantidad en cantidad de \$ 6,396,939.05 pesos la cual se integra como se indica a continuación:

C O N C E P T O	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS	13,552,921.72
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% REGISTRADOS EFECTIVAMENTE COBRADAS	7,155,982.67
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% NO REGISTRADOS	6,396,939.05

El análisis e integración del total del Valor de Actos o Actividades a la tasa del 15% determinados según revisión en cantidad de \$ 13,552,921.72 pesos se integra de la siguiente manera:

C O N C E P T O	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS EFECTIVAMENTE COBRADAS	7,778,243.98
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS (DE LA CUENTA ACREEDORES DIVERSOS)	5,774,677.74
TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS EFECTIVAMENTE COBRADAS	13,552,921.72

El Valor de los Actos o Actividades a la tasa 15% Determinados Efectivamente Cobrados en cantidad de \$ 7,778,243.98 se conocieron de la documentación comprobatoria proporcionada por el contribuyente revisado, consistentes en Papeles de Trabajo y Estados de Cuenta Bancarios de los cuales se consideran los depósitos realizados y los cuales fueron considerados para la determinación del Valor de Actos o Atividades a la Tasa del 15% cuyo análisis se detalla a continuación su determinación.

1	2	3	4	5	6
MES	BBVA BANCOMER CUENTA 0150032212 DOLARES	BBVA BANCOMER CUENTA 0150740799 NACIONAL	TRANSPASOS	VENTA DE CHEQUES DE VIAJERO	VENTA DE MONEDA EXTRANJERA
ENERO	355,875.91	659,405.67	330,000.00	0.00	0.00
FEBRERO	690,956.62	639,085.22	0.00	121,666.61	569,290.01
MARZO	399,020.00	631,089.94	399,020.00	0.00	0.00
ABRIL	574,040.96	581,154.72	441,200.00	0.00	0.00
MAYO	436,400.00	721,308.82	0.00	0.00	436,400.00
JUNIO	566,842.66	552,286.45	218,400.00	240,342.66	108,100.00
JULIO	809,251.50	1,087,824.72	269,750.00	539,501.50	0.00
AGOSTO	100,395.00	482,814.97	100,395.00	0.00	0.00

(Handwritten marks and signatures)



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 44

SEPTIEMBRE	1,183,070.00	1,633,119.77	1,183,070.00	0.00	0.00
OCTUBRE	0.00	343,797.78	0.00	0.00	0.00
NOVIEMBRE	874,100.00	1,146,214.18	874,100.00	0.00	0.00
DICIEMBRE	218,400.00	308,161.47	218,400.00	0.00	0.00
TOTAL	6,208,352.65	8,786,263.71	4,034,335.00	901,510.77	1,113,790.01

7	8
COLUMNA (2+3-4-5-6) ES IGUAL AL TOTAL INGRESOS	(COLUMNA 7 ENTRE 1.15) ES IGUAL AL TOTAL DE INGRESOS
685,281.58	595,897.03
639,085.22	555,726.28
631,089.94	548,773.86
713,995.68	620,865.81
721,308.82	627,225.06
552,286.45	480,249.09
1,087,824.72	945,934.54
482,814.97	419,839.10
1,633,119.77	1,420,104.15
343,797.78	298,954.59
1,146,214.18	996,707.98
308,161.47	267,966.50
8,944,980.58	7,778,243.99

El análisis circunstanciado del Valor de los Actos o Actividades a la tasa 15% Determinadas Efectivamente Cobradas en cantidad de \$ 7,778,243.99, pesos se conoció de la revisión efectuada a su documentación comprobatoria de Ingresos, consistente en los estados de cuenta bancarios y el consecutivo de copias al carbón de las facturas venta proporcionados por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitada FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., de los cuales se considero como ingresos los Depósitos registrados en los estados de cuenta Bancarios, de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER numero de cuenta 0150740799 y de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER numero de cuenta 0150032212 por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007, así mismo cabe señalar que dicho procedimiento se realizo con la finalidad de verificar lo que efectivamente este cobrado y cumpliendo con las disposiciones fiscales en relación al flujo efectivo, en su artículo 1-B Primer párrafo.-Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. y Segundo párrafo.- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 45

bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración, hecho que sirvió de base al C. auditor para la determinación del Valor de los Actos o Actividades a la tasa 15%, toda vez que dicha información se encuentra en los Estados de cuenta Bancarios, de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER numero de cuenta 0150740799 y de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER numero de cuenta 0150032212 pertenecientes a la contribuyente revisada foliados en forma económica con los números del 01 al 41 y forma parte integrante de la Ultima Acta Parcial y del Acta Final de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO en su carácter de tercera persona y quien manifestó ser contador de la contribuyente visitada, quien estampa de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí copias fotostáticas debidamente certificadas de los Estados de cuenta bancarios foliados en forma económica con los números del 01 al 41", anotando la fecha y firma en el original y copias respectiva de la misma, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia en la hoja foliada con el número 31.-----

El análisis e integración del El Valor de los Actos o Actividades a la tasa 15% Determinadas en cantidad de \$ 5,775,255.56 se conoció de sus balanzas de comprobación de la cuenta numero 2104-000-000 denominada Acreedores Diversos, subcuenta número 2104-001-000 denominada Flair Precision Inc, la cual se integra de la siguiente manera :-----

MES	NO. DE CUENTA SEGÚN BALANZA DE COMPROBACION	CONCEPTO	INGRESOS PRESUNTOS SEGÚN BALANZA DE LA COLUMANA HABER	(Entre 1.15) IMPORTE	IVA
ENERO	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	1,877,294.43	1,632,429.94	244,864.49
FEBRERO	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	296,432.41	257,767.31	38,665.10
MARZO	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	515,601.96	448,349.53	67,252.43
ABRIL	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	546,717.94	475,406.90	71,311.04
MAYO	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	463,502.88	403,045.98	60,456.90
JUNIO	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	467,324.74	406,369.34	60,955.40
JULIO	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	669,008.41	581,746.44	87,261.97
AGOSTO	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	614,269.53	534,147.42	80,122.11
SEPTIEMBRE	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	331,133.29	287,941.99	43,191.30
OCTUBRE	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	300,270.98	261,105.20	39,165.78
NOVIEMBRE	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	351,033.44	305,246.47	45,786.97
DICIEMBRE	2104-001-000	FALIR PRECISION INC.	208,289.39	181,121.21	27,168.18
TOTAL			6,640,879.40	5,774,677.73	866,201.66

De la revisión efectuada a sus registros contables consistentes en balanzas de comprobación por el ejercicio sujeto a revisión en la cual se aprecia que la contribuyente revisada registra la cantidad de 6,640,879.40 en la cuenta



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 46

numero 2104-000-000 denominada Acreedores Diversos, subcuenta número 2104-001-000 denominada Flair Precision Inc., la cual fue dividida entre 1.15% a fin de separar el impuesto trasladado que no forma parte del ingreso, obteniendo de dicha operación la cantidad de 5,774,677.74, ya que esta partida no se encuentra soportada con documentación comprobatoria y toda vez que esta autoridad no cuenta con los elementos que demuestren el origen de la procedencia de dicha cantidad y toda vez que esta autoridad analizo y reviso la información proporcionada por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., y de la cual no se desprende ninguna información que avale esta partida por lo anteriormente descrito esta autoridad procede a presumir dicha cantidad como ingreso, o valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones. Dichas balanzas de comprobación pasan a formar parte integrante de la Ultima Acta Parcial y Acta Final mismos que sirvieron de base al C. Visitador para la determinación de los Ingresos Propios Acumulables Determinados las cuales fueron debidamente cotejados con su documentación comprobatoria consistente en el consecutivo de copias al carbón de facturas de ventas, la cual se encuentra concentrada en 35 Hojas de Balanzas de comprobación elaborados por la contribuyente visitada foliados en forma económica con los números del 01 al 35 anotando la fecha y firma en el original y copias respectiva de la misma, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia en la cédula original foliada con el número 35, hecho que se hizo constar en el folio RIM01020-09-3-023/10, CAPITULO I IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES INCISO A).-INGRESOS ACUMULABLES, de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 16 de Marzo de 2010, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto así como de la Acta Final y de la Presente Resolución, Por lo anteriormente señalado esta autoridad procede a presumir como ingresos de acuerdo a lo señalado el articulo con fundamento en el Artículo 55 primer párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando, Fracción VI.- Se adviertan otras irregularidades en su contabilidad que imposibiliten el conocimiento de sus operaciones y 59 primer párrafo fracción III el cual establece:- "para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, fracción I. Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fue realizada por el contribuyente el Código Fiscal de la Federación del ejercicio 2007.

Así mismo esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procedió a determinar Valor de Actos o Actividades a la Tasa del 15 % efectivamente cobradas en cantidad de \$13,553,469.54, con fundamento en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción I, Antepenúltimo Párrafo, 1-B Primer y Segundo Párrafo, 8 Primer Párrafo, 10 Primer Párrafo, 11 Primer Párrafo, 12, 32 Primer Párrafo Fracciones I y III Primer Párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, en relación con el Artículos 28 primer párrafo, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación de 2007, Artículo del Código Fiscal de la Federación vigente y 26 primer párrafo fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 47

Artículo 1 Primer Párrafo.- "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes".

Fracción I.- " Enajenen bienes".

Antepenúltimo Párrafo.- " El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1º.-A o 3º., tercer párrafo de la misma".

Artículo 1-B Primer Párrafo.- "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

Segundo Párrafo.- "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 8, primer párrafo.- " Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario".

Artículo 10, primer párrafo.- "Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aún cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero".

Artículo 11, primer párrafo.- "Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas".

Artículo 12- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Artículo 32 Primer Párrafo.- "Los obligados al pago de este impuesto y a las personas que realicen los actos o

2

✓

✓



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 48

actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:"

Fracción I.- "Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."

Fracción III Primer Párrafo.- "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley."

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 28 primer párrafo.- " Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I.- " Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

Fracción II.- " Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III.- " Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."

Cuarto Párrafo "En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 26: "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

P

/

✓



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 49

Fracción I: "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción III: "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción IV: "Formular los estados de posición financiera."

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.-----
MES REVISADO: ENERO, FEBRERO, MMARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE,
COTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2007.-----

RESULTADO DE LA REVISION.-----

Se hace constar que de la revisión practicada a este renglón, a los registros contables, Estados de Cuenta Bancarios y documentación comprobatoria proporcionados por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitada FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., de lo cual se determino un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 226,991.91, lo cual se detalla a continuación.-----

C O N C E P T O	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO EFECTIVAMENTE PAGADO	272,690.91
MPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO EFECTIVAMENTE PAGADO	226,991.91
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE OBSERVADO	45,699.00

El Impuesto al Valor Agregado Acreditable Determinado Efectivamente Pagado en cantidad de \$ 226,991.91 pesos se conocieron de la revisión que se efectuó a sus registros contables, los estados de cuenta Bancarios, de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER numero de cuenta 0150740799 y de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER numero de cuenta 0150032212 y documentación comprobatoria, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007, la cual se integra como se indica a continuación:-----

MES	REGISTRADO	DETERMINADO	OBSERVADO
ENERO	11,364.54	3,547.54	7,817.00
FEBRERO	10,896.69	3,120.69	7,776.00
MARZO	11,055.99	6,139.99	4,916.00
ABRIL	14,038.53	7,870.53	6,168.00
MAYO	14,349.91	9,899.91	4,450.00
JUNIO	16,952.51	9,051.51	7,901.00
JULIO	34,961.68	29,558.68	5,403.00
AGOSTO	21,237.22	19,969.22	1,268.00
SEPTIEMBRE	32,577.23	32,577.23	-

2

/



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 50

OCTUBRE	24,313.16	24,313.16	-
NOVIEMBRE	61,448.83	61,448.83	-
DECIEMBRE	19,494.62	19,494.62	-
TOTAL	272,690.91	226,991.91	45,699.00

El análisis circunstanciado del Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado determinado en cantidad de \$ 226,991.91 pesos se conoció de la revisión efectuada a los Auxiliares de I.V.A. Acreditable y a su documentación comprobatoria de compras y gastos de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007, proporcionados por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitada FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., así mismo se hace constar que dicho análisis se encuentra en los reportes de auxiliares de la cuenta 1108-000-000 denominada I.V.A. Acreditable, cotejados y verificados con documentación comprobatoria y conciliados con los Retiros Bancarios, registrados en sus Estados de cuenta Bancarios, de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER numero de cuenta 0150740799 y de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER numero de cuenta 0150032212 de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007, procedimiento que se realizo con la finalidad de verificar que efectivamente estuvieran pagadas las adquisiciones y así cumplir con las disposiciones fiscales en relación al flujo de efectivo para dicha cantidad del Impuesto al Valor Agregado Acreditable, se encuentra concentrada en 18 Hojas de Reportes de AUXILIARES elaborados por la contribuyente visitada foliados en forma económica con los números del 01 al 18 y forma parte integrante de la Ultima Acta Parcial y del Acta Final conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., FPM-050426-4U, BLVD. REPORTE DE AUXILIARES, CUENTA, DESCRIPCION DE LA CUENTA, SALDO INICIAL, TIPO, NUMERO, FECHA, CONCEPTO DEL MOVIMIENTO, CARGOS, ABONOS, SALDOS " de los cuales se proporcionan copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO en su carácter de Tercero compareciente y Contador de la Contribuyente Visitada quien atiendo la Ultima Acta Parcial, quien estampa de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibí copias fotostáticas debidamente certificadas de Reporte de auxiliares foliados en forma económica con los números del 01 al 18", anotando la fecha y firma en el original y copias respectiva de la misma, firmando para constancia el visitador en unión de los testigos de asistencia en la cédula original foliada con el número 18 y Estados de cuenta Bancarios, de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER numero de cuenta 0150740799 y de la institución bancaria denominada BBVA BANCOMER numero de cuenta 0150032212 pertenecientes a la contribuyente revisada foliados en forma económica con los números del 01 al 41 y forma parte integrante de la Ultima Acta Parcial y del Acta Final de los cuales se proporcionan copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO en su carácter de tercera persona y quien manifestó ser contador de la contribuyente visitada, hecho que se hizo constar en el Apartado III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Inciso A).-VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GINGRESOS ACUMULABRAVADOS A LA TASA DEL 15% , en la hoja con el folio numero RIM01020-09-3-033/10 de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 16 de Marzo de 2010, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto así como de la Acta Final y de la Presente Resolución.-----

R

/

)c

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 51

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y a sus registros contables consistentes en auxiliar de I.V.A. Acreditable se conoció que la cantidad de \$ 45,699.00 pesos corresponde a deducciones que no cuentan con la forma de pago con la que fueron cubiertas y adicionalmente no cuenta con la documentación comprobatoria, como lo señalan las disposiciones fiscales mismas que se integran mensualmente como a continuación se indican: -----

FECHA	POLIZA	CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A.	TOTAL	OBSERVACION
22-Ene-07	DR-3	IVA PAGADO EN ADUANAS	52,113.33	7,817.00	59,930.33	SIN COMPROBANTE Y FORMA DE PAGO
TOTAL	ENERO		52,113.33	7,817.00	59,930.33	
28-Feb-07	DR-4	IVA PAGADO EN ADUANAS	51,840.00	7,776.00	59,616.00	SIN COMPROBANTE Y FORMA DE PAGO
TOTAL	FEBRERO		51,840.00	7,776.00	59,616.00	
17-Mar-07	DR-3	GASTOS DE COMPROBAR DE MARZO	32,773.33	4,916.00	37,689.33	SIN COMPROBANTE Y FORMA DE PAGO
TOTAL	MARZO		32,773.33	4,916.00	37,689.33	
18-Abr-07	DR-3	IMPUESTOS ADUANALES	41,120.00	6,168.00	47,288.00	SIN COMPROBANTE Y FORMA DE PAGO
TOTAL	ABRIL		41,120.00	6,168.00	47,288.00	
21-May-07	DR-3	GASTOS DE COMPRA DEL MES DE MAYO	29,666.66	4,450.00	34,116.66	SIN COMPROBANTE Y FORMA DE PAGO
TOTAL	MAYO		29,666.66	4,450.00	34,116.66	
23-Jun-07	DR-3	GASTOS DE COMPRA DEL MES DE JUNIO	52,673.33	7,901.00	60,574.33	SIN COMPROBANTE Y FORMA DE PAGO
TOTAL	JUNIO		52,673.33	7,901.00	60,574.33	
25-Jul-07	DR-3	GASTOS DE COMPRA DEL MES DE JULIO	36,020.00	5,403.00	41,423.00	SIN COMPROBANTE Y FORMA DE PAGO
TOTAL	JULIO		36,020.00	5,403.00	41,423.00	
06-Ago-07	DR-3	GASTOS DE COMPRA DEL MES DE AGOSTO	8,400.00	1,268.00	9,668.00	SIN COMPROBANTE Y FORMA DE PAGO
TOTAL	AGOSTO		8,400.00	1,268.00	9,668.00	
TOTAL			304,606.65	45,699.00	350,305.65	

El análisis circunstanciado del Impuesto al Valor Agregado Acreditable registrado en exceso en cantidad de \$



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 52

45,699.00, se conocieron de la revisión efectuada a los registros contables, Auxiliares de I.V.A. Acreditable, papeles de trabajo y documentación comprobatoria de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007 proporcionados por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitada FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., sin embargo se observa que no es IVA Acreditable por no contar con la documentación comprobatoria y así mismo al no contar con la forma de pago como lo señalan las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 5 Primer Párrafo.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:, Fracción I Primer Párrafo.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley, Fracción II.- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso, Fracción III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate; y en relación con el Artículo 31 Primer párrafo.- Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: Fracción III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Por lo anteriormente expuesto esta Autoridad procede a determinar un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$226,991.91, de conformidad con los artículos 4 primer y segundo párrafo, Artículo 5 primer párrafo fracciones I, II, III y 32 primer párrafo fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con los Artículos 31 Primer párrafo, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 28 primer párrafo, fracciones I, II y III y Cuarto Párrafo, 29 Primer Párrafo, Segundo Párrafo, Tercer Párrafo, Cuarto Párrafo, Quinto Párrafo y 29 A Primer Párrafo Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y Penúltimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

7

1

1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 53

Artículo 4 primer párrafo: "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate."

Segundo párrafo: Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Artículo 5 primer párrafo.- "Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:"

Fracción I.- "Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley".

Fracción II.- "Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;"

Fracción III.- "Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;"

Artículo 32 primer párrafo: "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, las siguientes:"

Fracción I: " Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 54

Fracción III primer párrafo: "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11,17 y 22 de esta Ley."

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 31 Primer párrafo.- Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

Fracción III.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 28 primer párrafo: " Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I: "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

Fracción II: "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III. "Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."

Cuarto Párrafo "En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Artículo 29 Primer Párrafo "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo".

7

/

JC

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 55

Segundo Párrafo. "Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general".

Tercer Párrafo " Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código"

Cuarto Párrafo "Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y en su Reglamento. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo".

Quinto Párrafo "El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad".

Artículo 29 A "Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente":

Fracción I. Contener impresos el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes".

Fracción II. "Contener impreso el número de folio".

Fracción III. "Lugar y fecha de expedición".

Fracción IV. "Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida".

Fracción V. "Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen".

Fracción VI. "Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el

7

/

X



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 56

monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso".

Fracción VII. "Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación".

Fracción VIII.- "Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado".

Penúltimo Párrafo. "Los comprobantes autorizados por el Servicio de Administración Tributaria deberán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, dicho plazo podrá prorrogarse cuando se cubran los requisitos que al efecto señale la autoridad fiscal de acuerdo a regalias de carácter general que a efecto se expidan. La fecha de vigencia deberá aparecer impresa en cada comprobante. Transcurrido dicho plazo se considerara que el comprobante quedara sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales"

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 26 primer párrafo: " Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I: " Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II: "Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III: "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI: "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

COMO RESPONSABLE SOLIDARIO.-----

IV.- RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2007.-----

A).-RETENCIONES POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES.-----

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria, así como sus registros contables consistentes en balanzas de comprobación cuenta numero 2106-000-000 denominada IMPUESTOS POR PAGAR, Subcuenta

2

/

)(



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 57

2106-002-001 denominada IVA Retenido S/Servicios prof. exhibida por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., de lo cual se conoció que la contribuyente en cuestión retuvo y no declaro retenciones de IVA por concepto de IVA Retenido S/Servicios prof. cantidad de \$ 43,442.12 pesos la cual resultó de la siguiente comparación.

CONCEPTO	IMPORTE
RETENCIONES DE IVA POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DETERMINADAS	43,442.12
RETENCIONES DE IVA POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DECLARADAS	0.00
RETENCIONES DE IVA POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	43,442.12

Así mismo se hace constar que el importe determinado por la cantidad de \$ 43,442.12 pesos por concepto de de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado por concepto de servicios profesionales se muestra mensualmente como a continuación se indica:

MES	RETENCIONES DE IVA POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES DETERMINADAS
ENERO	0.00
FEBRERO	0.00
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	12,600.00
AGOSTO	8,000.01
SEPTIEMBRE	7,157.89
OCTUBRE	5,157.90
NOVIEMBRE	4,210.53
DICIEMBRE	6,315.79
TOTAL	43,442.12

El importe total de Retenciones de IVA por concepto de servicios profesionales como Responsable Solidario Determinadas en cantidad de \$ 43,442.12 pesos se conoció en base a sus registros contables y documentaron comprobatoria correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007 las cuales fueron proporcionadas el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., contribuyente visitada mismos que sirvieron de base al C. Visitador para la determinación de las Retenciones de IVA por concepto de servicios profesionales, dicha cantidad se encuentra integrada en se

R

x

)



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 58

encuentra concentrada en 35 Hojas de Balanzas de comprobación elaborados por la contribuyente visitada foliados en forma económica con los números del 01 al 35 y forma parte integrante de la Última Acta Parcial y del Acta Final conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., FPM-050426-4U, BLVD. JESUS VALDEZ SANCHEZ 109, SALTILLO, BALANZA DE COMPROBACIÓN, NUM. CUENTA, DESCRIPCIÓN, SALDO ANTERIOR, DEBE, HABER Y SALDO ACTUAL" de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. MARCO ANTONI VILLANUEVA SAUCEDO en su carácter de Tercero compareciente y contador de la Contribuyente Visitada quien atiende la presente Última Acta Parcial, la cual se encuentra concentrada en 35 Hojas de Balanzas de comprobación elaborados por la contribuyente visitada foliados en forma económica con los números del 01 al 35, de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. MARCO ANTONIO VILLANUEVA SAUCEDO en su carácter de tercera persona y quien manifestó ser contador de la contribuyente visitada, hecho que se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES INCISO A).- INGRESOS ACUMULABLES, en la hoja con el folio numero RIM01020-09-3-023/10 de la Última Acta Parcial levantada con fecha 16 de Marzo de 2010, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto así como de la Acta Final y de la Presente Resolución.-----

Por lo anteriormente descrito esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de Servicios Profesionales en cantidad de \$ 43,442.12 de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1-A primer párrafo, fracción II, inciso a) y cuarto párrafo y 32 primer párrafo fracción I y V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el Artículo 6 Quinto párrafo, 28 primer párrafo, fracciones I, II y III y Cuarto Párrafo del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 1-A Primer Párrafo " Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:"

Fracción II, " Sean personas morales que:"

Inciso a), " Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente."

Cuarto párrafo " El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo."

R

/

C



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 59

Artículo 32 primer párrafo "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, las siguientes:"

Fracción I " Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."

Fracción V " Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 10.-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del año de calendario siguiente, declaración en la que proporcionen la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley durante el año de calendario inmediato anterior al mes en el que se debe presentar la declaración, en los formatos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 6 Quinto párrafo.- "En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido".

Artículo 28 primer párrafo " Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I " Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

Fracción II " Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III " Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."

Cuarto Párrafo "En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

R

/

2



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 60

Artículo 26 primer párrafo " Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan."

Fracción I " Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II " Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III " Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI " Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

B).-RETENCIONES POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO.

De la revisión practicada a la documentación comprobatoria, así como sus registros contables consistentes en balanzas de comprobación cuenta numero 2106-000-000 denominada IMPUESTOS POR PAGAR, Subcuenta 2106-002-002 denominada IVA Retenido S/Arrendamiento exhibida por el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., de lo cual se conoció que la contribuyente en cuestión retuvo y no declaro retenciones de IVA por concepto de IVA Retenido S/Arrendamiento en cantidad de \$ 24,095.23 pesos la cual resultó de la siguiente comparación.

CONCEPTO	IMPORTE
RETENCIONES DE IVA POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DETERMINADAS	24,095.23
RETENCIONES DE IVA POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DECLARADAS	0.00
RETENCIONES DE IVA POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO NO ENTERADAS	24,095.23

Así mismo se hace constar que el importe determinado por la cantidad de \$ 24,095.23 pesos por concepto de de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado por concepto de Arrendamiento se muestra mensualmente como a continuación se indica:

MES	RETENCIONES DE IVA POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO DETERMINADAS
ENERO	0.00

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 61

FEBRERO	0.00
MARZO	0.00
ABRIL	0.00
MAYO	0.00
JUNIO	0.00
JULIO	0.00
AGOSTO	0.00
SEPTIEMBRE	0.00
OCTUBRE	0.00
NOVIEMBRE	24,095.23
DICIEMBRE	0.00
TOTAL	24,095.23

El importe total de Retenciones de IVA por concepto de Arrendamiento como Responsable Solidario Determinadas en cantidad de \$ 24,095.23 pesos se conoció en base a sus registros contables y documentaron comprobatoria correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2007 las cuales fueron proporcionadas el C. CESAR AUGUSTO NANNI HERNANDEZ en su carácter de Representante Legal del contribuyente visitado FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., contribuyente visitada mismos que sirvieron de base al C. Visitador para la determinación de las Retenciones de IVA por concepto de Arrendamiento, dicha cantidad se encuentra integrada en se encuentra concentrada en 35 Hojas de Balanzas de comprobación elaborados por la contribuyente visitada foliados en forma económica con los números del 01 al 35 y forma parte integrante de la Ultima Acta Parcial y del Acta Final conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: " FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., FPM-050426-4U, BLVD. JESUS VALDEZ SANCHEZ 109, SALTILLO, BALANZA DE COMPROBACION, NUM. CUENTA, DESCRIPCION, SALDO ANTERIOR, DEBE, HABER Y SALDO ACTUAL" de los cuales se proporciono copias fotostáticas debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. MARCO ANTONI VILLANUEVA SAUCEDO en su carácter de Tercero compareciente y Contador de la Contribuyente Visitada quien atiende la presente Ultima Acta Parcial, hecho que se hizo constar en el Apartado I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES INCISO A).-INGRESOS ACUMULABLES, en la hoja con el folio numero RIM01020-09-3-023/10 de la Ultima Acta Parcial levantada con fecha 16 de Marzo de 2010, todo lo cual se da por reproducido y lo asentado en dicho folio para efectos de este impuesto así como de la Acta Final y de la Presente Resolución.

Por lo anteriormente descrito esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de Arrendamiento como Responsable Solidario Servicios Profesionales en cantidad de \$ 24,095.23 de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1-A primer párrafo, fracción II, inciso a) y cuarto párrafo y 32 primer párrafo fracción I y V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el Artículo 6 Quinto párrafo, 28 primer párrafo, fracciones I, II y III y Cuarto Párrafo del Código Fiscal de la Federación y 26 primer párrafo fracción I, II, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, los cuales señalan lo siguiente:

7

/

2



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 62

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 1-A Primer Párrafo " Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:"

Fracción II, " Sean personas morales que:"

Inciso a), " Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente."

Cuarto párrafo " El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna, salvo lo dispuesto en la fracción IV de este artículo."

Artículo 32 primer párrafo "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, las siguientes:"

Fracción I " Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."

Fracción V " Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o.-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del año de calendario siguiente, declaración en la que proporcionen la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley durante el año de calendario inmediato anterior al mes en el que se debe presentar la declaración, en los formatos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 6 Quinto párrafo.- "En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido".

Artículo 28 primer párrafo " Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I " Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

2

/

)c



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 63

Fracción II " Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Fracción III " Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código."

Cuarto Párrafo "En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

Artículo 26 primer párrafo " Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I " Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción II " Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual."

Fracción III " Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI " Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

7

/

)c

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 64

V DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2010.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO I INCISO A) Y B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	13,255,149.92
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO I INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	1,555,606.53
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA	11,699,543.39
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	0.28
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	3,275,872.15
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	3,275,872.15
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1126
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	3,644,735.35
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	3,275,872.15
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	368,863.20

2.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
INGRESOS NOMINALES SEGÚN CAPITULO I INCISO A) Y B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	2,320,950.34	711,394.09	1,109,088.46	979,070.19	1,386,226.85
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	2,320,950.34	3,032,344.43	4,141,432.89	5,120,503.08	6,506,729.93
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN CAPITULO I NUMERAL 1, DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307

7

7

7

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 65

IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	71,253.18	93,092.97	127,141.99	157,199.44	199,756.61
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	71,253.17	93,092.97	127,141.98	157,199.44	199,756.60
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2007.	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	19,950.89	26,066.03	35,599.75	44,015.84	55,931.85
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	0.00	19,950.89	26,066.03	35,599.75	44,015.84
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	19,950.89	6,115.14	9,533.72	8,416.09	11,916.00
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	19,950.89	6,115.14	9,533.72	8,416.09	11,916.00
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0401	1.0372	1.0349	1.0356	1.0406
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	20,750.92	6,342.62	9,866.45	8,715.70	12,399.79
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	19,950.89	6,115.14	9,533.72	8,416.09	11,916.00
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	800.03	227.48	332.73	299.61	483.79

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
INGRESOS NOMINALES SEGÚN CAPITULO I INCISO A) Y B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,277,689.84	1,480,690.21	839,312.70	1,319,037.56
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	7,784,419.77	9,265,109.98	10,104,422.68	11,423,460.24
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN CAPITULO I NUMERAL 1, DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0307	0.0307	0.0307	0.0307
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	238,981.69	284,438.88	310,205.78	350,700.23
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	238,981.68	284,438.87	310,205.77	350,700.22
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2007.	0.28	0.28	0.28	0.28
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	66,914.87	79,642.88	86,857.62	98,196.06
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	55,931.85	66,914.87	79,642.88	86,857.62
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	10,983.02	12,728.01	7,214.73	11,338.45
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	0.00
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	0.00
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A	10,983.02	12,728.01	7,214.73	11,338.45

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 66

CARGO				
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0394	1.0350	1.0308	1.0228
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	11,415.75	13,173.49	7,436.94	11,596.97
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	10,983.02	12,728.01	7,214.73	11,338.45
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	432.73	445.48	222.21	258.52

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
INGRESOS NOMINALES SEGÚN CAPITULO I INCISO A) Y B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	616,662.47	820,899.04	394,128.17	
INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	12,040,122.71	12,861,021.75	13,255,149.92	
(x) COEFICIENTE DE UTILIDAD SEGÚN CAPITULO I NUMERAL 1, DEL CONSIDERANDO UNICO.	0.0307	0.0307	0.0307	
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL DEL PERIODO	369,631.77	394,833.37	406,933.10	
IGUAL A: RESULTADO FISCAL	369,631.76	394,833.36	406,933.10	
TASA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 14 PRIMER PARRAFO FRACCION III EN RELACION CON EL ARTICULO 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO 2007.	0.28	0.28	0.28	
IGUAL A: PAGO PROVISIONAL CAUSADO	103,496.89	110,553.34	113,941.27	
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL PERIODO ANTERIOR	98,196.06	103,496.89	110,553.34	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O A FAVOR	5,300.83	7,056.45	3,387.93	
MENOS: PAGO PROVISIONAL ENTERADO	0.00	0.00	0.00	
MENOS: CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	0.00	0.00	0.00	
IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO	5,300.83	7,056.45	3,387.93	113,941.26
MULTIPLICADO POR: FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0189	1.0117	1.0076	-----
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ACTUALIZADO	5,401.02	7,139.01	3,413.68	117,652.34
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	5,300.83	7,056.45	3,387.93	113,941.26
IGUAL A: PARTE ACTUALIZADA	100.19	82.56	25.75	3,711.08

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	3,711.08	3,711.08
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,275,872.15	368,863.20	3,644,735.35
Total	3,275,872.15	372,574.28	3,648,446.43

R

✓

✓

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 67

3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 127 EN RELACION CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2010.

MES	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN CAPITULIO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO	12,600.00	8,000.01	7,157.89	5,157.90
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	12,600.00	8,000.01	7,157.89	5,157.90
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1516	1.1469	1.1381	1.1337
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	14,510.16	9,175.21	8,146.39	5,847.51
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	12,600.00	8,000.01	7,157.89	5,157.90
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	1,910.16	1,175.20	988.50	689.61

MES	Noviembre	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN CAPITULIO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO	4,210.53	6,315.79	43,442.12
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	4,210.53	6,315.79	43,442.12
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1257	1.1211	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	4,739.79	7,080.63	49,499.69
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS	4,210.53	6,315.79	43,442.12

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 68

DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS			
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS DE INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	529.26	764.84	6,057.57

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	43,442.12	6,057.57	49,499.69
TOTAL			49,499.69

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2010.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	2,228,326.97	813,493.59	997,123.39	1,096,272.71	1,030,271.04
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	334,249.05	122,024.04	149,568.51	164,440.91	154,540.66
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	3,547.54	3,120.69	6,139.99	7,870.53	9,899.91

7

/

)(

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 69

(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	330,701.51	118,903.35	143,428.52	156,570.38	144,640.75
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1573	1.1540	1.1515	1.1522	1.1579
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	382,720.86	137,214.47	165,157.94	180,400.39	167,479.52
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	330,701.51	118,903.35	143,428.52	156,570.38	144,640.75
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	52,019.35	18,311.12	21,729.42	23,830.01	22,838.77

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	886,618.43	1,527,680.98	953,986.52	1,708,046.14
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	132,992.76	229,152.15	143,097.98	256,206.92
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	9,051.51	29,558.68	19,969.22	32,577.23
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL	123,941.25	199,593.47	123,128.76	223,629.69

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 70

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA				
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1565	1.1516	1.1469	1.1381
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	143,338.06	229,851.84	141,216.37	254,512.95
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	123,941.25	199,593.47	123,128.76	223,629.69
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	19,396.81	30,258.37	18,087.61	30,883.26

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN CAPITULO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	560,059.79	1,301,954.45	449,087.71	13,552,921.72
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	84,008.97	195,293.17	67,363.16	2,032,938.28
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN CAPITULO III INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	24,313.16	61,448.83	19,494.62	226,991.91
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	59,695.81	133,844.34	47,868.54	1,805,946.37
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1337	1.1257	1.1211	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	67,677.14	150,668.57	53,665.42	2,073,903.53
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	59,695.81	133,844.34	47,868.54	1,805,946.37
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,981.33	16,824.23	5,796.88	267,957.16



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 71

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,805,946.37	267,957.16	2,073,903.53

2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2010.

MES	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGUN CAPITULO IV INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO.	12,600.00	8,000.01	7,157.89	5,157.90
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	12,600.00	8,000.01	7,157.89	5,157.90
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1516	1.1469	1.1381	1.1337
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	14,510.16	9,175.21	8,146.39	5,847.51
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	12,600.00	8,000.01	7,157.89	5,157.90
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	1,910.16	1,175.20	988.50	689.61

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Noviembre	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGUN CAPITULO IV INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO.	4,210.53	6,315.79	43,442.12
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	4,210.53	6,315.79	43,442.12
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1257	1.1211	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION	4,739.79	7,080.63	49,499.69

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 72

DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS			
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	4,210.53	6,315.79	43,442.12
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	529.26	764.84	6,057.57

3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2010.

MES	Noviembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS SEGÚN CAITULO IV INICSO B) DEL APARTADO I') DEL CONSIDERANDO UNICO.	24,095.23	24,095.23
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	24,095.23	24,095.23
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1257	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	27,124.00	27,124.00
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	24,095.23	24,095.23
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES NO ENTERADAS	3,028.77	3,028.77

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	43,442.12	6,057.57	49,499.69
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles	24,095.23	3,028.77	27,124.00
TOTAL	67,537.35	9,086.34	76,623.69

R

/

de



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 73

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	3,711.08	3,711.08
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,275,872.15	368,863.20	3,644,735.35
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,805,946.37	267,957.16	2,073,903.53
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	43,442.12	6,057.57	49,499.69
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	43,442.12	6,057.57	49,499.69
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles	24,095.23	3,028.77	27,124.00
TOTAL	5,192,797.99	655,675.35	5,848,473.34

VI.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo V de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de junio de 2002=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2010.

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2008 a Agosto 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	140.7750
DEL MES DE :	Julio 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de agosto del 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	126.5210
DEL MES DE:	Febrero 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de marzo de 2008.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1126

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 74

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO MENSUAL PROVISIONAL HASTA EL MES DE MARZO DEL 2008 FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO 2007.

CONCEPTO	Enero de 2007	Febrero de 2007	Marzo de 2007	Abril de 2007
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2007 a Marzo 2008	Marzo 2007 a Marzo 2008	Abril 2007 a Marzo 2008	Mayo 2007 a Marzo 2008
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.5210	126.5210	126.5210	126.5210
DEL MES DE :	Febrero 2008	Febrero 2008	Febrero 2008	Febrero 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de marzo de 2008.	10 de marzo de 2008.	10 de marzo de 2008.	10 de marzo de 2008.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	121.6400	121.9800	122.2440	122.1710
DEL MES DE:	Enero 2007	Febrero 2007	Marzo 2007	Abril 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Febrero de 2007.	09 de Marzo de 2007.	10 de Abril de 2007.	10 de Mayo de 2007.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0401	1.0372	1.0349	1.0356

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2007	Junio de 2007	Julio de 2007	Agosto de 2007
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2007 a Marzo 2008	Julio 2007 a Marzo 2008	Agosto 2007 a Marzo 2008	Septiembre 2007 a Marzo 2008
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.5210	126.5210	126.5210	126.5210
DEL MES DE :	Febrero 2008	Febrero 2008	Febrero 2008	Febrero 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de marzo de 2008.	10 de marzo de 2008.	10 de marzo de 2008.	10 de marzo de 2008.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	121.5750	121.7210	122.2380	122.7360
DEL MES DE:	Mayo 2007	Junio 2007	Julio 2007	Agosto 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Junio de 2007.	10 de Julio de 2007	10 de Agosto de 2007	10 de Septiembre de 2007.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0406	1.0394	1.0350	1.0308

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de	Octubre de	Noviembre de	Diciembre de
----------	---------------	------------	--------------	--------------



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 75

	2007	2007	2007	2007
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2007 a Marzo 2008	Noviembre 2007 a Marzo 2008	Diciembre 2007 a Marzo 2008	Enero 2008 a Marzo 2008
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	126.5210	126.5210	126.5210	126.5210
DEL MES DE :	Febrero 2008	Febrero 2008	Febrero 2008	Febrero 2008
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de marzo de 2008.	10 de marzo de 2008.	10 de marzo de 2008.	10 de marzo de 2008.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	123.6890	124.1710	125.0470	125.5640
DEL MES DE:	Septiembre 2007	Octubre 2007	Noviembre 2007	Diciembre 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2007.	09 de Noviembre de 2007.	10 de Diciembre de 2007.	10 de Enero de 2008.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0228	1.0189	1.0117	1.0076

C.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL O DEFINITIVO HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2010.

CONCEPTO	Enero de 2007	Febrero de 2007	Marzo de 2007	Abril de 2007
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2007 a Agosto 2010	Marzo 2007 a Agosto 2010	Abril 2007 a Agosto 2010	Mayo 2007 a Agosto 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	140.7750	140.7750	140.7750	140.7750
DEL MES DE :	Julio 2010	Julio 2010	Julio 2010	Julio 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de agosto del 2010	10 de agosto del 2010	10 de agosto del 2010	10 de agosto del 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	121.6400	121.9800	122.2440	122.1710
DEL MES DE:	Enero 2007	Febrero 2007	Marzo 2007	Abril 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Febrero de 2007.	09 de Marzo de 2007.	10 de Abril de 2007.	10 de Mayo de 2007.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1573	1.1540	1.1515	1.1522

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2007	Junio de 2007	Julio de 2007	Agosto de 2007

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 76

PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2007 a Agosto 2010	Julio 2007 a Agosto 2010	Agosto 2007 a Agosto 2010	Septiembre 2007 a Agosto 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	140.7750	140.7750	140.7750	140.7750
DEL MES DE :	Julio 2010	Julio 2010	Julio 2010	Julio 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de agosto del 2010	10 de agosto del 2010	10 de agosto del 2010	10 de agosto del 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	121.5750	121.7210	122.2380	122.7360
DEL MES DE:	Mayo 2007	Junio 2007	Julio 2007	Agosto 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Junio de 2007.	10 de Julio de 2007.	10 de Agosto de 2007	10 de Septiembre de 2007.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1579	1.1565	1.1516	1.1469

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2007	Octubre de 2007	Noviembre de 2007	Diciembre de 2007
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2007 a Agosto 2010	Noviembre 2007 a Agosto 2010	Diciembre 2007 a Agosto 2010	Enero 2008 a Agosto 2010
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	140.7750	140.7750	140.7750	140.7750
DEL MES DE :	Julio 2010	Julio 2010	Julio 2010	Julio 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de agosto del 2010	10 de agosto del 2010	10 de agosto del 2010	10 de agosto del 2010
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	123.6890	124.1710	125.0470	125.5640
DEL MES DE:	Septiembre 2007	Octubre 2007	Noviembre 2007	Diciembre 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2007.	09 de Noviembre de 2007.	10 de Diciembre de 2007.	10 de Enero de 2008.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1381	1.1337	1.1257	1.1211

VII. RECARGOS

En virtud de que el contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capitulo V de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal

7

✓

✓



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 77

por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2007 hasta el mes de Septiembre de 2010 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2007	12.43

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56

7

/

)(



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SAITILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 78

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009 y además con la Regla I 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a septiembre 2010	10.17

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

2

/

X

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 79

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2007	Abril a Diciembre	2008	3,644,735.35	10.17	370,669.59
Enero-Diciembre 2007	Enero a Diciembre	2009	3,644,735.35	13.56	494,226.11
Enero-Diciembre 2007	Enero a Septiembre	2010	3,644,735.35	10.17	370,669.59
TOTAL					1,235,565.29

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO EN PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2007	20,750.92	12.43	2,579.34
Enero	Enero a Marzo	2008	20,750.92	3.39	703.46
Febrero	Marzo a Diciembre	2007	6,342.62	11.30	716.72
Febrero	Enero a Marzo	2008	6,342.62	3.39	215.01
Marzo	Abril a Diciembre	2007	9,866.45	10.17	1,003.42
Marzo	Enero a Marzo	2008	9,866.45	3.39	334.47
Abril	Mayo a Diciembre	2007	8,715.70	9.04	787.90
Abril	Enero a Marzo	2008	8,715.70	3.39	295.46
Mayo	Junio a Diciembre	2007	12,399.79	7.91	980.82
Mayo	Enero a Marzo	2008	12,399.79	3.39	420.35
Junio	Julio a Diciembre	2007	11,415.75	6.78	773.99
Junio	Enero a Marzo	2008	11,415.75	3.39	386.99
Julio	Agosto a Diciembre	2007	13,173.49	5.65	744.30
Julio	Enero a Marzo	2008	13,173.49	3.39	446.58
Agosto	Septiembre a Diciembre	2007	7,436.94	4.52	336.15
Agosto	Enero a Marzo	2008	7,436.94	3.39	252.11
Septiembre	Octubre a Diciembre	2007	11,596.97	3.39	393.14
Septiembre	Enero a Marzo	2008	11,596.97	3.39	393.14
Octubre	Noviembre a Diciembre	2007	5,401.02	2.26	122.06
Octubre	Enero a Marzo	2008	5,401.02	3.39	183.09
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2007	7,139.01	1.13	80.67
Noviembre	Enero a Marzo	2008	7,139.01	3.39	242.01
Diciembre	Enero a Marzo	2008	3,413.68	3.39	115.72
TOTAL					12,506.90

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR INGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS

7

/

8

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 80

PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Julio	Agosto a Diciembre	2007	14,510.16	5.65	819.82
Julio	Enero a Diciembre	2008	14,510.16	13.56	1,967.58
Julio	Enero a Diciembre	2009	14,510.16	13.56	1,967.58
Julio	Enero a Septiembre	2010	14,510.16	10.17	1,475.68
Agosto	Septiembre a Diciembre	2007	9,175.21	4.52	414.72
Agosto	Enero a Diciembre	2008	9,175.21	13.56	1,244.16
Agosto	Enero a Diciembre	2009	9,175.21	13.56	1,244.16
Agosto	Enero a Septiembre	2010	9,175.21	10.17	933.12
Septiembre	Octubre a Diciembre	2007	8,146.39	3.39	276.16
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	8,146.39	13.56	1,104.65
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	8,146.39	13.56	1,104.65
Septiembre	Enero a Septiembre	2010	8,146.39	10.17	828.49
Octubre	Noviembre a Diciembre	2007	5,847.51	2.26	132.15
Octubre	Enero a Diciembre	2008	5,847.51	13.56	792.92
Octubre	Enero a Diciembre	2009	5,847.51	13.56	792.92
Octubre	Enero a Septiembre	2010	5,847.51	10.17	594.69
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2007	4,739.79	1.13	53.56
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	4,739.79	13.56	642.72
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	4,739.79	13.56	642.72
Noviembre	Enero a Septiembre	2010	4,739.79	10.17	482.04
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	7,080.63	13.56	960.13
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	7,080.63	13.56	960.13
Diciembre	Enero a Septiembre	2010	7,080.63	10.17	720.10
TOTAL					20,154.85

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2007	382,720.86	12.43	47,572.20
Enero	Enero a Diciembre	2008	382,720.86	13.56	51,896.95
Enero	Enero a Diciembre	2009	382,720.86	13.56	51,896.95
Enero	Enero a Septiembre	2010	382,720.86	10.17	38,922.71

7

/

)(

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 81

Febrero	Marzo a Diciembre	2007	137,214.47	11.30	15,505.24
Febrero	Enero a Diciembre	2008	137,214.47	13.56	18,606.28
Febrero	Enero a Diciembre	2009	137,214.47	13.56	18,606.28
Febrero	Enero a Septiembre	2010	137,214.47	10.17	13,954.71
Marzo	Abril a Diciembre	2007	165,157.94	10.17	16,796.56
Marzo	Enero a Diciembre	2008	165,157.94	13.56	22,395.42
Marzo	Enero a Diciembre	2009	165,157.94	13.56	22,395.42
Marzo	Enero a Septiembre	2010	165,157.94	10.17	16,796.56
Abril	Mayo a Diciembre	2007	180,400.39	9.04	16,308.20
Abril	Enero a Diciembre	2008	180,400.39	13.56	24,462.29
Abril	Enero a Diciembre	2009	180,400.39	13.56	24,462.29
Abril	Enero a Septiembre	2010	180,400.39	10.17	18,346.72
Mayo	Junio a Diciembre	2007	167,479.52	7.91	13,247.63
Mayo	Enero a Diciembre	2008	167,479.52	13.56	22,710.22
Mayo	Enero a Diciembre	2009	167,479.52	13.56	22,710.22
Mayo	Enero a Septiembre	2010	167,479.52	10.17	17,032.67
Junio	Julio a Diciembre	2007	143,338.06	6.78	9,718.32
Junio	Enero a Diciembre	2008	143,338.06	13.56	19,436.64
Junio	Enero a Diciembre	2009	143,338.06	13.56	19,436.64
Junio	Enero a Septiembre	2010	143,338.06	10.17	14,577.48
Julio	Agosto a Diciembre	2007	229,851.84	5.65	12,986.63
Julio	Enero a Diciembre	2008	229,851.84	13.56	31,167.91
Julio	Enero a Diciembre	2009	229,851.84	13.56	31,167.91
Julio	Enero a Septiembre	2010	229,851.84	10.17	23,375.93
Agosto	Septiembre a Diciembre	2007	141,216.37	4.52	6,382.98
Agosto	Enero a Diciembre	2008	141,216.37	13.56	19,148.94
Agosto	Enero a Diciembre	2009	141,216.37	13.56	19,148.94
Agosto	Enero a Septiembre	2010	141,216.37	10.17	14,361.70
Septiembre	Octubre a Diciembre	2007	254,512.95	3.39	8,627.99
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	254,512.95	13.56	34,511.96
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	254,512.95	13.56	34,511.96
Septiembre	Enero a Septiembre	2010	254,512.95	10.17	25,883.97
Octubre	Noviembre a Diciembre	2007	67,677.14	2.26	1,529.50
Octubre	Enero a Diciembre	2008	67,677.14	13.56	9,177.02
Octubre	Enero a Diciembre	2009	67,677.14	13.56	9,177.02
Octubre	Enero a Septiembre	2010	67,677.14	10.17	6,882.77
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2007	150,668.57	1.13	1,702.55
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	150,668.57	13.56	20,430.66
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	150,668.57	13.56	20,430.66
Noviembre	Enero a Septiembre	2010	150,668.57	10.17	15,322.99
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	53,665.42	13.56	7,277.03
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	53,665.42	13.56	7,277.03
Diciembre	Enero a Septiembre	2010	53,665.42	10.17	5,457.77
TOTAL					923,736.42



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 82

5.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Julio	Agosto a Diciembre	2007	14,510.16	5.65	819.82
Julio	Enero a Diciembre	2008	14,510.16	13.56	1,967.58
Julio	Enero a Diciembre	2009	14,510.16	13.56	1,967.58
Julio	Enero a Septiembre	2010	14,510.16	10.17	1,475.68
Agosto	Septiembre a Diciembre	2007	9,175.21	4.52	414.72
Agosto	Enero a Diciembre	2008	9,175.21	13.56	1,244.16
Agosto	Enero a Diciembre	2009	9,175.21	13.56	1,244.16
Agosto	Enero a Septiembre	2010	9,175.21	10.17	933.12
Septiembre	Octubre a Diciembre	2007	8,146.39	3.39	276.16
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	8,146.39	13.56	1,104.65
Septiembre	Enero a Diciembre	2009	8,146.39	13.56	1,104.65
Septiembre	Enero a Septiembre	2010	8,146.39	10.17	828.49
Octubre	Noviembre a Diciembre	2007	5,847.51	2.26	132.15
Octubre	Enero a Diciembre	2008	5,847.51	13.56	792.92
Octubre	Enero a Diciembre	2009	5,847.51	13.56	792.92
Octubre	Enero a Septiembre	2010	5,847.51	10.17	594.69
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2007	4,739.79	1.13	53.56
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	4,739.79	13.56	642.72
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	4,739.79	13.56	642.72
Noviembre	Enero a Septiembre	2010	4,739.79	10.17	482.04
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	7,080.63	13.56	960.13
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	7,080.63	13.56	960.13
Diciembre	Enero a Septiembre	2010	7,080.63	10.17	720.10
TOTAL					20,154.85

6.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR USO O GOCE DE BIENES INMUEBLES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2007	27,124.00	1.13	306.50
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	27,124.00	13.56	3,678.01
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	27,124.00	13.56	3,678.01
Noviembre	Enero a Septiembre	2010	27,124.00	10.17	2,758.51
TOTAL					10,421.03



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 83

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,235,565.29
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	12,506.90
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	20,154.85
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	923,736.42
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	20,154.85
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles	10,421.03
TOTAL	2,222,539.34

VIII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$3,275,872.15 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales por un importe de \$43,442.12 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales por un importe de \$43,442.12 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 12/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles por un importe de \$24,095.23 (VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$1,805,946.37 (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,275,872.15	1,801,729.68
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	43,442.12	23,893.17

7

)C



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 84

retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	43,442.12	23,893.17
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles	24,095.23	13,252.38
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,805,946.37	993,270.50
TOTAL	5,192,797.99	2,856,038.90

AUMENTO EN LAS MULTAS

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta y Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	43,442.12	21,721.06
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	43,442.12	21,721.06
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles	24,095.23	12,047.61
TOTAL	110,979.47	55,489.74

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., infringió el artículo 14 primer párrafo fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., infringió el artículo 127 último párrafo en relación con el artículo 113 primer y octavo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad

2

/



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 85

de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116 301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de

2

/

2



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 86

2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO D), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 120,360.00 (CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., infringió el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso a), antepenúltimo y penúltimo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 120,360.00 (CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la

7

/

X

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 87

Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., infringió el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso a), antepenúltimo y penúltimo párrafos, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en tiempo y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles cuya suma asciende a \$ 120,360.00 (CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,030.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso d), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

2

/

)



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
 Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
 Exp.: FPM0504264U3
 Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 88

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$8,780.00 (OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,028.52 (DIEZ MIL VEINTIOCHO PESOS 52/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (DIEZ MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado FLAIR PRECISION DE MEXICO, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR	MULTA AGRAVANTE	TOTAL MULTA APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	1,801,729.68	146,880.00	1,801,729.68	0.00	1,801,729.68
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	23,893.17	146,880.00	146,880.00	21,721.06	146,880.00
Impuesto al Valor agregado como	993,270.50	120,360.00	993,270.50	0.00	993,270.50



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 89

sujeto directo					
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	23,893.17	120,360.00	120,360.00	21,721.06	120,360.00
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles	13,252.38	120,360.00	120,360.00	12,047.61	120,360.00
	2,856,038.90	654,840.00	3,182,600.18	55,489.73	3,182,600.18

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,801,729.68
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	146,880.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	993,270.50
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales según Artículo 82 Fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación Vigente	120,360.00
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles según Artículo 82 Fracción I inciso d, del Código Fiscal de la Federación Vigente	120,360.00
	3,182,600.18

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007, ACTUALIZADO AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,275,872.15	368,863.20	1,235,565.29	1,801,729.68	6,682,030.32
Impuesto sobre la renta como sujeto directo de los pagos provisionales	0.00	3,711.08	12,506.90	0.00	16,217.98
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos de ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales	43,442.12	6,057.57	20,154.85	146,880.00	216,534.54
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,805,946.37	267,957.16	923,736.42	993,270.50	3,990,910.45
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	43,442.12	6,057.57	20,154.85	120,360.00	190,014.54
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por el uso o goce temporal de bienes inmuebles	24,095.23	3,028.77	10,421.03	120,360.00	157,905.03
TOTAL:	5,192,797.99	655,675.35	2,222,539.34	3,182,600.18	11,253,612.86

7

1

X



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila Administración General Tributaria

"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 90

SON: (ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 86/100 M.N.).

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Septiembre de 2010; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2007, hasta el mes de Septiembre de 2010.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$2,795,000.18, equivalente al 20%, calculada sobre \$5,081,818.52, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$387,600.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta

7

1



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

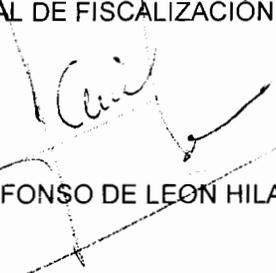
"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: SATEC-ACF/LALS-013/2010
Exp.: FPM0504264U3
Rfc.: FPM0504264U3

HOJA No. 91

resolución a través del recurso de revocación ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente ó ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente

c.c.p. Archivo

PMRA/RBC

